

AUTORIA

Los criterios emitidos en el presente trabajo de investigación “El rol de los Defensores Públicos en la administración de justicia, en la provincia de Cotopaxi”, son de exclusiva responsabilidad de las autoras.

.....
Ana Lucía Molina Molina
C.I. 050304949-6

.....
Jessica Carolina Jácome Quishpe
C.I. 050320990-0

AVAL DEL DIRECTOR DE TESIS

En calidad de Director del Trabajo de Investigación sobre el tema:

“El rol de los Defensores Públicos en la administración de justicia, en la provincia de Cotopaxi”, de Molina Molina Ana Lucía y Jácome Quishpe Jessica Carolina, postulantes de la Carrera de Derecho, considero que dicho Informe Investigativo cumple con los requerimientos metodológicos y aportes científico-técnicos suficientes para ser sometidos a la evaluación del Tribunal de Validación de Tesis que el Honorable Consejo Académico de la Unidad Académica de Ciencias Administrativas y Humanísticas de la Universidad Técnica de Cotopaxi designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Latacunga, julio, 2010

Dr. Carlos León Vargas

AGRADECIMIENTO

Agradezco principalmente a Dios, a mis Padres Alonso y Gladys, a César Flores, a Carlos León, y a todas las personas que formaron parte de mi vida universitaria, por haber sido mi apoyo y mi motivación para el desarrollo de mi tesis.

Ana Lucía

AGRADECIMIENTO

Agradezco por el importante paso realizado a mi esposo Guido, a mis Padres Graciela y Guido, mi tía Jeanth y a todos los que me apoyaron y confiaron en mí.

Jessica Carolina

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a Dios a mis padres Alonso y Gladys, a César y a todas las personas que amo y me aman.

Ana Lucía

DEDICATORIA

Dedico a Dios padre Celestial a Guido mi esposo, a mis padres y familia que han hecho posible con su apoyo la realización de éste Trabajo.

Jessica Carolina



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

Latacunga – Ecuador

TEMA:” El rol de los Defensores Públicos en la administración de justicia, en la provincia de Cotopaxi”

**Autores: Ana Molina
Jessica Jácome**

RESUMEN

En el Mundo tanto el Ecuador como en Honduras, eran los únicos países que no tenían una defensa pública Institucionalizada, esto venía siendo un mecanismo de violación a los Derechos Humanos desde el estado; ya que, los mecanismos de Derechos Humanos obligan a generar instrumentos internacionales que se constriñen entre sí, es decir entre estados. El economista Rafael Correa en el año 2007 luego de posesionarse como Presidente del Ecuador, el visitó las cárceles del país, ya que, desde hace mucho tiempo llamaba la atención y se encontró con dos casos terribles, es así que se da paso para la creación de esta Institución lo cual permitirá dar acceso a la justicia de los más pobres, los principales problemas para que los derechos sean defendidos son: el primer caso era un gran hacinamiento, es decir un caos total; el segundo, gente que estaba más de dos años sin sentencia, es entonces cuando se decide crear la Unidad Transitoria Gratuita de Defensa Publica Penal, y ésta se plantea dos objetivos para su Institucionalización el primer objetivo una de las bases técnicas es el patrocinio de la gente más necesitada, el segundo objetivo es una defensa de calidad en todas sus etapas, el veinte de Octubre del dos mil diez para que cumpla con su Institucionalización, el veinte de Octubre dejara de ser Unidad Transitoria acredita al Ministerio de Justicia de acuerdo con la Constitución pasará a ser una Institución Autónoma, uno de las funciones de la Defensoría Pública Penal es el brindar el patrocinio de personas que no cuenta con abogado, recalcando también que al crear esta Defensoría Pública se han atendido a más de diecinueve mil presos casi mil quinientos ayudados en su totalidad por la defensoría que dando libre casi un setenta por ciento ya que se han sido declarados inocentes y otros culpables, pero también pudiendo evidenciar que a partir de la creación de ésta Institución la llamadas Defensoría Judicial que era un caos ahora se ha transformado en un cambio total ya que ahora ya no hay mas presos sin sentencias, ya no hay audiencia fallidas que por falta de el abogado particular, y por ende los procesos quedaban nulos, ahora los defensores públicos están las veinticuatro horas del día los siete días de la semana, también manteniendo una base técnica legal para la defensa es decir abogados especializados para cada etapa como es flagrancia, preparación de juicio y de Juzgamiento, pero esto se ha venido dando en las ciudades grandes del país, como Quito, Guayaquil, Manabí, y Azuay, pero así faltando en otras provincias, pero cuya base es llegar a contar con tres millones de dólares para este año, para de esta manera poder contar con seiscientos setenta defensores públicos, y cuyo presupuesto planteado para el próximo año es de treinta millones.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y HUMANÍSTICAS

Latacunga – Ecuador

TEMA:” El rol de los Defensores Públicos en la administración de justicia, en a provincia de Cotopaxi”

**Autores: Ana Molina
Jessica Jácome**

ABSTRACT

In the World so much the Ecuador as in Honduras, they were the only countries that didn't have an Institutionalized public defense that leave being a violation mechanism to the Human rights from the state, since the mechanisms of Human rights, force to generate instruments that put under an obligation among if, that is to say among states. Economist Rafael Belt in the year 2007 after being appropriated as President from the Ecuador, the slip the jails of the country, since for a lot of time he/she got the attention and he/she met with two terrible cases, it is so he/she takes step for the creation this Institution to give access to the justice of those but poor, one of the mechanisms but appropriate so that the rights are protected the first case was a great accumulation, that is to say a total chaos, second, people that was but of two anuses without sentence, it is then where he/she decides to create the Gratuitous Transitory Unit of Defense it Publishes Penal and this he/she thinks about two objectives for their Institutionalization the first objective one of the technical bases it is people's patronage but needy, the second objective is a defense of quality in all its stages, October twenty both thousand ten so that it fulfills its Institutionalization, October twenty stopped to be Transitory Unit you credit to the Ministry of Justice and already passing to make an Autonomous Institution, one of the functions of the Defensoría Publishes Prison it is offering the patronage of people that doesn't have lawyer, also emphasizing that when creating this Defensoría it Publishes they have been assisted to but of nineteen thousand prisoners almost thousand five hundred helped in its entirety by the defensoría that giving free almost seventy percent since has been declared innocent and other culprits, but also being able to evidence that starting from the creation of this Institution the called Judicial Defensoría that was now a chaos you had become a total change since now is no longer but prisoners without sentences are no longer failed audience that for the particular lawyer's lack, and for ender the processes were null at hour the public defenders are the twenty-four hours of the day the seven days of the week, also maintaining a legal technical base that is to say for the defense specialized lawyers for each stage like it is flagrancy, trial preparation and of just, but this one has come giving in the big cities of the country, like I Remove, Guayaquil, Manabí, and Azuay, but this way lacking in other counties, as Cotopaxi that alone it had a defender but now counted with two, in Tungurahua with three, but whose base is to end up having three million dollars for this year, for this way to be able to have six hundred seventy public defenders, and whose pres.

INTRODUCCIÓN

Las postulantes como estudiantes de la Universidad Técnica de Cotopaxi de la carrera de Abogacía han detectado este problema y sienten un verdadero interés por resolverlo, ya que las razones fundamentales que les interesa a las investigadoras son: la falta de defensa profesional y ética por parte de los prenombrados funcionarios en los procesos especialmente penales a su cargo, puesto que con su actuación no íntegra dejan en la indefensión a los procesados, encontrándonos en un país garantista de los derechos de las personas y protector de un debido proceso, en razón del sistema económico para los procesados que no cuentan con el dinero suficiente para pagar los servicios de su defensor particular. Responsabilidad que lo absorbe el Estado a través de la Defensoría Pública. Es importante el desarrollo de este tema puesto que durante muchos años se ha violentado el derecho a la defensa debido a la falta de responsabilidad y preparación de los defensores públicos, al poco presupuesto para su remuneración lo que ha generado una inconformidad en ellos y por lo tanto han perdido el interés en la defensa técnica de aquellas personas que requieren de sus servicios profesionales, por no tener los recursos económicos necesarios para pagar un abogado particular. El presente tema de investigación es de actualidad porque con la vigencia de la nueva constitución y las reformas que ésta acarrea, cambió totalmente el rol del Defensor Público; además la mala práctica profesional es evidente en cada etapa procesal, esto ha hecho que la sociedad pierda la confianza en estos profesionales y en la administración de justicia, tachándola de corrupta y politizada; producto de esto se han presentado casos caóticos como es el de la justicia indígena en donde los derechos son vulnerados tanto por la sociedad como por el mismo legislador. Las postulantes consideran que éste tema de investigación aportará con la optimización de la defensa técnica de los profesionales del derecho que asumen ésta responsabilidad; por otra parte se pondrá de manifiesto el respeto a los derechos de los procesados y de todas las personas que por carecer de recursos económicos acudan a esta dependencia, dándoles la confianza y la seguridad que los Defensores Públicos harán respetar sus derechos en una controversia judicial. La presente investigación es original porque es una primera propuesta que parte propiamente de la fuente del

conocimiento, que es el inicio de la búsqueda y perfeccionamiento de una ciencia; que conllevará a los brotes de los resultados de la investigación obtenida, los mismos que serán palpables a futuro puesto que garantizan un eficaz desenvolvimiento de los profesionales de derecho que ejercen la defensoría pública, en pro del respeto de los derechos de los actores de la controversia judicial. Las postulantes consideran que se cuenta con el apoyo del órgano Administrativo de la Función Judicial Dirección Provincial Del Consejo De La Judicatura, además de contar con el órgano autónomo de la Función Judicial como es la Defensoría Pública quienes contribuirán con él análisis de las actuaciones de los defensores públicos; también se cuenta con los recursos económicos y la bibliografía correspondiente para la elaboración de la tesis. Los directos beneficiarios son las personas de escasos recursos económicos que concurren a la Defensoría Pública como alternativa de solución a los problemas en las controversias legales a los cuales se enfrentan, y pretenden llegar a una inmediata solución, confiando en profesionales que no están comprometidos con su profesión; por otra parte la directamente beneficiaria es la sociedad en general, puesto que en algún momento de su vida van a necesitar de los profesionales prenombrados. Es posible que a futuro se presente la falta de cooperación de la misma institución, a la presente investigación que realizan las postulantes estancando así el proceso y el desarrollo de la Administración de Justicia, además de la falta de interés que se dé a este tema por parte de los actores principales de la investigación como son los defensores públicos.

INDICE GENERAL

TEMAS	PÁGINAS
Presentación.....	I
Constancia de aprobación del tutor	II
Declaración de autoría de la tesis.....	II
Dedicatoria	IV
Agradecimiento	V
Índice General	VI
Índice de Cuadros y Gráficos.....	VII
Resumen Ejecutivo	VIII
Abstrac	VIII
Introducción.....	IX

CAPITULO I.

MARCO TEORICO

1.1 Antecedentes de la investigación	1
1.2 Marco Teórico (ESQUEMA DE CONTENIDOS: TEMAS Y SUBTEMAS.....	4

TRATADOS INTERNACIONALES QUE HACEN REFERENCIA SOBRE EL DERECHO A LA DEFENSA

Estatuto jurídico de las comunidades campesinas	7
Los derechos humanos	8
Los derechos plasmados en el pacto San José de Costa Rica	9
El derecho a la defensa como garantía fundamental.....	10
Objetivos del derecho a la defensa en instrumentos internacionales	12

DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

La persona humana y sus derechos procesales 15

EL DERECHO A LA DEFENSA COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL

Concepto del derecho a la defensa.....21

Concepto de defensor público.....22

DEFENSA PÚBLICA EN MATERIA PENAL

Derecho a la defensa del procesado.....26

Derechos del procesado.....26

Antecedentes del debido proceso.....27

Concepto del debido proceso.....28

Evolución del debido proceso.....29

Seguridad jurídica.....31

CAPÍTULO II.- MARCO METODOLÓGICO

Análisis e Interpretación de resultados 34

Tabla y gráfico N° 1 34

Tabla y gráfico N° 2 35

Tabla y Gráfico N° 3 36

Tabla y Gráfico N° 4 37

Tabla y Gráfico N° 5 38

Tabla y gráfico N° 6 39

Tabla y gráfico N° 7 40

Verificación de la idea a defender 44

Conclusiones	45
Recomendaciones.....	46

CAPÍTULO III.-

MARCO PROPOSITIVO

Documento crítico.....	47
Tema	49
Justificación.....	49
Objetivos	50
Desarrollo.....	51

BIBLIOGRAFÍA.....	56
-------------------	----

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

TEMAS	PÁGINAS
Tabla y gráfico N° 1	34
Tabla y gráfico N° 2	35
Tabla y Gráfico N° 3	36
Tabla y Gráfico N° 4	37
Tabla y Gráfico N° 5	38
Tabla y gráfico N° 6	39
Tabla y gráfico N° 7	40

CAPITULO I

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

El presente tema: **"EL ROL DE LOS DEFENSORES PUBLICOS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN LA PROVINCIA DE COTOPAXI"** se ha escogido porque en la actualidad existe una forma de mejorar la administración de justicia por la cantidad de procesos que se pone en su conocimiento los mismos que por falta de defensores públicos se han suspendido sus audiencias, en los que deben cumplirse con los principios de inmediación, contradicción, celeridad y eficacia; pero al mismo tiempo los operadores de justicia, deben aplicar el Debido Proceso. En la actualidad no existen otras investigaciones iguales o similares al tema, he ahí la originalidad y pertinencia de la investigación. El derecho a la defensa en las contiendas legales ha sido una preocupación constante para los legisladores del mundo entero, de modo que desde ya 1844 se encuentra una referencia en la Constitución Política de la República, pero para que este derecho sea real y efectivo, y permita así que el resto de garantías de los procesos especialmente penales, adquieran real vigencia se requiere del concepto amplio de defensa pública tanto la defensa técnica como la material, y se convierte en derecho fundamental para todo ciudadano. Por ello, para garantizar a defensa técnica ha habido una gran cantidad de legislaciones que hacen referencia a la defensa gratuita para el sujeto sometido a un proceso penal; ellas se dieron en distintos momentos históricos desde el año 1842 y culminaron en el período entre 1966 y 1970, siendo que en éste último año, como parte del presupuesto del poder judicial se incorporaron las plazas de defensores públicos en todo el país; dando así origen a una de las instituciones más representativas de un Estado Democrático de Derecho. En el año 2004 El Mandatario Lucio Gutiérrez plantea la Defensoría Pública como un servicio que debe prestar el Estado en forma gratuita. La iniciativa del Ejecutivo pretende hacer efectiva la ley que requiere el país, inequívocos elementos de seguridad jurídica que les garantice el retorno de las inversiones que realicen en el Ecuador; en el 2006 El Congreso Nacional de Ecuador aprobó, la Ley Defensa Pública, que permitirá al país contar con una institución que garantice el derecho a la defensa de las miles de personas

que no tienen recursos para pagar a un abogado. En el año 2007 estos profesionales trabajaron en el primer sistema de Defensoría Pública del Ecuador que sigue estándares internacionales y está basado en modelos exitosos de América del Sur. El Gobernador de la provincia de Guayas, Camilo Samán, dijo que se priorizarán los casos en las causas penales, puesto que en ellas se juega con la integridad de los ciudadanos. En el año 2008 La población carcelaria de Ecuador asciende a 13.532 reclusos, según datos de un Censo realizado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos a través de la Unidad de Defensoría Pública Penal difundidos. Los datos se obtuvieron de 40 centros de detención; de la misma forma, se impulsará el incremento y efectividad de Comisarías de la Mujer y la Familia; mejoramiento de los procesos judiciales; defensorías públicas gratuitas en favor de las mujeres que han sido víctimas de violencia; ampliación de causales de despenalización del aborto. La Defensoría del Pueblo del Ecuador informó que se trata de 63 connacionales, especialmente colombianos, a Guayaquil. La lista con los nombres de los deportados están a la disposición del público en las oficinas de la Defensoría de Quito, Guayaquil y Cuenca. Las defensorías públicas gratuitas en favor de las mujeres que han sido víctimas de violencia; ampliación de causales de despenalización del aborto. Arregui dijo que eso evidencia que el tema ya habría estado en el plan de una mayoría. El Asambleísta Ramiro Vaca explicó que pese a los indultos determinados por la Asamblea a las personas denominadas “mulas” del narcotráfico y las acciones de la Defensoría Pública Penal, todavía existen 13.534 personas privadas de su libertad, de las cuales, la mitad no tiene sentencia. La discrepancia generada con la Fiscalía se da porque la Constitución estipula que el Consejo de la Judicatura sea el órgano de Gobierno, administración, vigilancia y disciplina de todos los órganos de la función judicial, y al hablar de la Fiscalía y de la Defensa Pública. Como feliz coincidencia, entró en vigencia el Código Orgánico de la Función Judicial que crea por primera vez en el Ecuador la Defensoría Pública y le incorpora como un órgano autónomo de la Función Judicial en condiciones similares a la Fiscalía General del Estado, y también entraron en vigencia las reformas al Código de Procedimiento Penal que contempla cambios sustanciales al proceso penal al regular y exigir el procedimiento oral para todo tipo de diligencias y actuaciones judiciales; establecer procedimientos especiales y alternativos al proceso penal ordinario tales como los acuerdos de reparación, la suspensión condicional del procedimiento, la desestimación, el archivo provisional y definitivo, la aplicación del principio de oportunidad en la actuación del fiscal y el procedimiento simplificado; incorporar una

serie de medidas cautelares de carácter personal alternativas a la prisión preventiva que se convierte en la última razón del sistema para ordenarla. Las reformas fortalecen definitivamente el *modelo adversarial*, como un sistema *garantista* de los derechos de las partes.

1.2. CATEGORÍAS FUNDAMENTALES

TRATADOS INTERNACIONALES QUE HACEN REFERENCIA SOBRE
EL DERECHO A LA DEFENSA Y COMO ESTA RELACIONADO CON LA
DEFENSORÍA PÚBLICA

DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

EL DERECHO A LA DEFENSA COMO GARANTÍA
CONSTITUCIONAL

DEFENSA PÚBLICA EN
MATERIA PENAL

Los seres humanos soñamos con una sociedad ideal en donde impere el amor y la belleza del ser humano, y no el odio y el egoísmo que han ido acabando con los pobres del mundo, los pobres siempre han sido discriminados, ya venían siendo explotados desde la esclavitud, ya que al no tener derechos que les asista eran tratados como animales pero desde ahí ya nacía el deseo de que tan solo se diera el derecho a la presunción de inocencia donde se les de apertura a una defensa; es decir, que las cosas no son así , ya que anteriormente si se perdían joyas o cualquier otra cosa de valor y eran ellos los acusados puesto que se les considera eran los autores intelectuales de esto, eran los esclavos ya que sin duda por ser pobres no tenían el derecho a la duda, pero ellos buscando que también sus derechos sean respetados y como ya la esclavitud desapareció se fue dando un poco de interés a los pobres, pero muy poco , porque todavía no se ha acabado en su totalidad ya que a pesar de que la esclavitud ya desapareció creemos que todavía no es así, pero bueno, a lo que vamos es que luego de haber luchado tanto se creó o se quiso dar la ayuda a los pobres creando las llamadas defensorías publicas ya que los defensores públicos son quienes intervendrán en todas las diligencias en que los interesados no puedan proveer su propia defensa por un abogado particular, debiendo así ser asignado para cada caso por un defensor público, pero para empaparnos más sobre todo lo que es la defensoría publica debemos empezar hablando sobre el derecho a la defensa ya que desde ahí parte todo tipo de problema que relaciona a la sociedad en sí que por ende para ser defendido necesita que este sea acreditado por un defensor, en este caso el derecho a ser asistido por un defensor

público para las personas de escasos recursos económicos y a quienes tienen el recurso necesario deberán contratar un abogado particular y es así que empezamos diciendo que el derecho de la defensa surge desde el primer momento en que un ciudadano es sujeto de investigación, sea esta policial, sea fiscal o judicial, por la supuesta comisión de un delito o de una infracción. Es necesario tener presente que la Constitución concede a todos los habitantes del país el derecho a la defensa en cualquier estado del respectivo procedimiento, y entre estos procedimientos se encuentra el llamado “indagación previa”, la cual no puede ser secreta si viola el derecho a la defensa de la persona contra quien se dirige la indagación. El derecho a la defensa no se limita a proclamar que el ciudadano tiene tal derecho, sino que limita a proclamar que el ciudadano tiene tal derecho, sino que también se debe garantizar el ejercicio integral de sus derechos, esto es, que nada ni nadie puede impedir su ejercicio, por lo que lleva como consecuencia correlativa la obligación de las autoridades a poner más atención a esta dependencia como es la Defensoría Pública para que de esta manera garanticen su ejercicio y aún más, provean la defensa de quienes no están capacitados para hacerlo, es decir a la persona que no tiene el dinero suficiente para pagar un abogado de libre ejercicio ya que el derecho de defensa permite al ciudadano intervenir desde la iniciación de una investigación hasta el desarrollo y la conclusión definitiva del proceso de el procesado. La defensa es y debe ser inviolable. Se viola la defensa cuando se ponen obstáculos ilegales, para que los involucrados en un proceso de cualquier clase puedan exhibir sus pretensiones jurídicas y efectivizar sus medios de prueba, o se impida que hagan sus alegaciones en el momento oportuno. Y también se viola el derecho a la defensa cuando el acusado o su defensor son coaccionados moralmente durante la audiencia pública de juzgamiento, esto es, donde no existe la suficiente tolerancia y serenidad para que se desarrolle la audiencia de juicio en donde se demuestre la culpabilidad la audiencia no debe celebrarse, presto a todo este tipo de violaciones el estado ha creado las llamadas Defensorías Públicas para que estos sean asistidos y tengan una defensa adecuada en si para que defiendan a todas las personas que no tengan el dinero necesario para que sus derechos se han respetados y asistidos de lo que ya se ha dicho anteriormente podemos decir también que no solo consiste en tener el derecho a la defensa si no que también la persona que sea atendida sea asesorada jurídicamente por el defensor público, en si el afán del Estado de no dejar en indefensión a las personas, sean estas individuales, comunidades pueblos y nacionalidades, reunidas en comunidad indígenas, nadie podrá ser discriminado por

razones de etnia, lugar de nacimiento, edad sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, de color, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador del VIH, discapacidad, diferencia física , ni cualquier otra distinción, personal o colectiva diferencia física; ya que nuestra nueva Constitución hace referencia de que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos y oportunidades, hace que en la disposición constitucional que estamos examinando se disponga la provisión de defensores públicos para dichas personas , para que las representen en defensa de los intereses comunales y de otra índole como ya lo habíamos mencionado, etc., además , toma en consideración que ciertos grupos sociales se encuentran en situación vulnerable por lo que pueden ser víctimas de agresiones individuales o colectivas, por lo cual extiende la institución de la defensoría publica de oficio a las mujeres, a los niños víctimas de violencia familiar, o abandonados física o moralmente en si este tipo de de ayuda se dará a todos las personas pobres. De esta manera el Estado ratifica su voluntad de que ninguna persona, o grupo de personas, que queden en la indefensión por falta de medios económicos. ZABALA BAQUERIZO, Jorge. (2003) Tratado de Derecho procesal penal, EDINO Editores, Guayaquil, Ecuador manifiesta que “El derecho de la defensa es la defensa del derecho en todas sus manifestaciones de la vida individual y social, por ende, merece la protección integral que el Estado le brinda”. La corrupción es un mal común que aqueja a todo el mundo ya que se la puede detectar en todos los países del mundo claro que algunos con mayor influencia que otros; pero existe la posibilidad de que todas las personas que realizamos actos, se puede atentar gravemente a la ley y por lo tanto estaríamos inmersos en la corrupción. Los sistemas o poderes judiciales de los países no son la excepción, es lamentable que en instituciones en las que sus funcionarios deberían ser el ejemplo de la sociedad existan estos problemas que tan mal tienen nuestro sistema de vida; es por esta razón que la administración de justicia no cumple con sus verdaderas finalidades. Nadie es más ni menos que nadie, independientemente del sexo, la religión, la cultura o la posición económica y social, en este sentido la justicia equivale a la equidad, es decir la garantía de ser iguales, considerarse iguales y ser tratados como iguales ante la ley; lamentablemente el sistema político y económico predominante discrimina y excluye a las personas; un modelo marcado por el individualismo es el fermento de estas inequidades que, en la práctica, generan descontento y provocan reacciones violentas en varios escenarios como son: la familia, la escuela, la comunidad, el gobierno, la

administración de justicia entre otros. En el Ecuador así como en América Latina en razón de las desigualdades económicas se crearon las llamadas *Defensorías Públicas* las mismas que tienen como principal objetivo la aplicación del derecho a la defensa, que es un principio fundamental que en materia de garantías procesales consagradas en los tratados internacionales como es el caso de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, Pacto Internacional Sobre Derechos Civiles Y Políticos, la Convención Europea de Derechos Humanos entre los más relevantes; pero lamentablemente siendo estos instrumentos internacionales aplicables a todas las legislaciones de los países y jerárquicamente supremos ante otras normativas, existen constantes violaciones a este primordial principio. La aplicación de estos principios en nuestro país, realmente es deficiente pese a que se encuentra ampliamente planteado en nuestra legislación, tal es el caso que en nuestra CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR en su capítulo octavo se encuentra expresamente señalado que “todas las personas tienen derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e interés, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión, se propende a la aplicación del debido proceso. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.” En la administración de justicia en la provincia de Cotopaxi, se ha podido evidenciar que continuamente se violan los derechos de las personas que requieran el patrocinio y defensa de un defensor público, debido a la poca importancia con la que asumen esta gran responsabilidad; la falta de responsabilidad y despreocupación en esta dependencia en muchas ocasiones ha sido la principal causa para que se condene a un inocente, lesionando su principal bien jurídico que es la libertad que no solo afecta al ciudadano en sí, sino que afecta también la sociedad especialmente al núcleo central que es la familia, siendo esta la razón primordial por lo que la justicia no cumple con su fin.

1.2.1 TRATADOS INTERNACIONALES QUE HACEN REFERENCIA SOBRE EL DERECHO A LA DEFENSA Y COMO ESTA RELACIONADO LA DEFENSORIA PÚBLICA:

ESTATUTO JURIDICO DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS:

Es importante hacer mención sobre el estatuto de las comunidades indígenas en la que dice que intervención de los agentes fiscales y defensores públicos defenderán de forma gratuita a las comunidades, en los litigios, recalcando también que esto es aquellos que intervienen como actores o como acusados, y refiriéndose de manera especial a cualquier procedimiento, no solo a lo penal, ya que también hace mención en asuntos laborales niñez y adolescencia de tránsito delito flagrante anteriormente era asuntos civiles y de inquilinato ahora ya no se da. La declaración Universal de los Derechos Humanos 1940 en el art. 10, expresa que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con Justicia por un Tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal la frase “a ser oída” está indicando de manera implícita el derecho de defensa que tiene el sujeto activo o pasivo de un proceso. A su vez la disposición de nuestro análisis afirma la necesidad del juicio previo a lo legal de desarrollado por un Tribunal independiente e imparcial que se, entiende, debe existir antes de la iniciación de la reclamación del interesado, sea esta reclamación civil o penal. *Los derechos humanos:* Ecuador, de manera particular, y Latinoamérica, como bloque, se encuentran en la encrucijada de definir esquemas propios que le permitan alcanzar adecuados modelos de justicia para una sociedad fragmentada por conflictos, principalmente, de carácter ideológico, político y económico que han hecho difíciles los acuerdos para vivir en paz en un mundo regido por el Derecho como ordenamiento Jurídico de la sociedad. Las políticas neoliberales implementadas en las últimas décadas casi en todos los países de Latinoamérica, han profundizado los incidentes de pobreza, la exclusión, la desigualdad, la discriminación, la desocupación, la disolución familiar, la inequidad en educación y salud, la corrupción, entre otros grandes problemas éticos que afectan al continente. Esto empuja a la marginalidad a una población que se encuentra en constante crecimiento demográfico; esta marginalidad se proyecta en la menor capacidad social de respuesta

que hace más difícil incorporar a la gran población de jóvenes en los sectores de producción que los habiliten tanto para alcanzar elementales niveles de educación como para conseguir mínimos ingresos para subsistir. *Los derechos plasmados en el Pacto San José de Costa Rica.*-Según el PACTO SAN JOSE DE COSTA RICA, 1969, artículo 8 numeral 2 inciso segundo literal, página 11 “Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculcado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley”. Cuando el pacto se refiere a los derechos de protección judicial está en directa relación a la protección de las personas, con el primordial derecho que es el de la defensa, puesto que es una garantía procesal aplicable a todas las legislaciones; pero la experiencia en todos estos años, la defensoría del pueblo, en la promoción y el seguimiento de la vigencia de esta norma, nos permite advertir algunos problemas que consideramos imperativo comenzar a debatir. El primero está relacionado con el hecho de que los balances y evaluaciones que se hacen sobre la transparencia y el acceso a la información, suelen ser parciales y limitados, en el sentido que solo dan cuenta de una parte del estado o de alguna institución o están referidos a materias determinadas. En segundo lugar, tanto las entidades del estado como las organizaciones de la sociedad civil, existe una multiplicidad de criterios para evaluar la vigencia de la transparencia y el acceso a la información, lo cual impide conocer con cierto nivel de certeza los niveles de avance o retroceso, así como las dificultades en estas materias. Y en tercer lugar, se aprecia que el nivel de compromiso que tienen los titulares de las administraciones públicas con la necesidad de promover y consolidar estados transparentes, es variable y cambiante. ZAFFARONI, Raúl, 2007, edición Primera, página 18 expresa que: “...puede afirmarse que el indicador del grado de realización del Estado de Derecho en nuestra región está dado por la autonomía y el poder de la Defensoría Pública en comparación con las otras agencias del sistema penal Poco importan códigos procesales acusatorios y jueces técnicamente formados, si carecen de defensa idónea quienes más la necesitan”. El Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos, 1966, artículo 14 numeral 3 literal d, y artículo 27, expresa:” Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un Defensor de su elección ; a ser informada , si no tuviere defensor ; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y , siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le

nombre defensor de oficio, gratuitamente , si careciera de medios de medios suficientes para pagarlo. A demás de consagrar el derecho de defensa, el precepto antes transcrito consagra también la defensa tanto formal como técnica del acusado , así como el derecho a que el Estado le provea gratuitamente de un Defensor , en caso que el interesado no pudiera o no quisiera ser asistido por un defensor Particular. EL PACTO SAN JOSÉ DE COSTA RICA, (1969), el art 8, No. 2, inciso segundo, literal 3, nos hace referencia que : “ Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas..’’. El Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el procesado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley. Se consagra de manera precisa la obligación estatal de proteger la defensa técnica, del procesado, es pues, tanto un derecho como un deber. Derecho del justiciable de defenderse o de ser defendido, según el caso; y obligación del Estado de defender a aquel que por su voluntad, o por su falta de recursos económicos no quiere o no puede nombrar su Defensor, lo importante es que se excluye la indefensión de persona alguna implicada en el desarrollo de un proceso. Cuando regia dentro del procedimiento penal el sistema de la intima convicción en la valoración de los medios de prueba, sistema surgió con motivo de la Revolución Francesa, el juez no estaba obligado a motivar sus resoluciones, pues bastaba que dijera que tenia la intima convicción sobre un hecho determinado o sobre cualquier circunstancia procesal para que esta intima convicción fuera suficiente para condenar o para absolver. Este sistema es contrario al Estado de Derecho, dentro del cual los ciudadanos deben estar informados de las Funciones del Estado adoptan una u otra resolución. De esta manera se impide la arbitrariedad de los órganos estatales en la resolución de los asuntos que le son propios de sus funciones. De allí es que se adoptara el sistema de la valoración por la sana critica, llamado por algunos autores sistema de intima convicción razonada, aplicable a todas las resoluciones emanadas de las funciones públicas, ya que las resoluciones de los poderes públicos que afecten a las personas, deberán ser motivadas si en la resolución no se enunciaren normas o principios jurídicos en que se haya fundado, y si no se explicare la perteneciente de su aplicación a los antecedentes de hecho. GUERRERO WALTER, DERECHO PROCESAL PENAL. EDITORIAL UNIVERSITARIA 1975 PAG. 13-30; manifiesta que: Al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación del recurrente”, dos partes fundamentales contiene el principio general del debido proceso

antes descrito, a saber: por un lado exige que los funcionarios públicos motiven sus resoluciones y que por ende los defensores públicos que también deben motivar dichas motivaciones sin desmerecer que son personas pobres a quienes van a defender y, por otro lado, a constitucionalizar el principio de la prohibición de reformativo in pejus. *El derecho a la Defensa como Garantía fundamental.*- Es urgente previamente superar la concepción tradicional que indica que la defensa pública es subsidiaria del sistema de justicia, construido sobre la base del defensor privado o de confianza, para reflexionar sobre una visión realista asentada en el principio de que el sistema de defensa gira necesariamente alrededor de la Defensoría Pública oficial a cargo del Estado. El proceso de reforma del sistema de justicia, especialmente de la justicia penal, que se viene implementando en América Latina en los últimos años ha significado un cambio profundo y de gran magnitud para la defensa pública. Las reformas al sistema procesal penal para incorporar uno de corte adversarial, conllevan el desafío de crear sistemas de defensa pública fuertes, independientes, autónomos, capaces de asegurar efectivamente el ejercicio de ésta garantía constitucional a todos los ciudadanos, especialmente a los más pobres, y sea coherente con las exigencias de la ampliación del acceso a la justicia y permita la modernización del funcionamiento de los servicios judiciales. La nueva dinámica instalada a través de los cambios procesales, el fortalecimiento del Ministerio Público, hoy Fiscalía General, y las expectativas sociales que tanto se preocupan por revertir la impunidad y generar condiciones de seguridad, así como evitar el tradicional abuso de poder por parte de las instituciones policiales y judiciales, van generado un clima propicio para la implementación técnica y adecuada de la Defensoría Pública en el Ecuador. Hoy estamos viviendo un régimen de “transición”, hasta octubre del 2010, para estructurar la base técnica sobre la cual se instalará la nueva institución con autonomía administrativa, económica y financiera. En este trabajo no nos cansaremos de repetir que, para que se instale un verdadero proceso acusatorio, no sólo debemos contar con una Fiscalía o Ministerio Público sólido, que conozca e impulse las mejores estrategias de acusación, libre de fantasmas de la corrupción por lo que es imperioso construir una Defensoría Pública consistente, que pueda hacerse cargo de plantarse firmemente frente a los fiscales como genuinos interlocutores, para desplegar ante los jueces, imparciales y garantistas, el litigio en el marco del debido proceso. Es más, y no se exagera al afirmarlo, el sistema adversarial no puede funcionar si no existe una defensa pública técnicamente fortalecida. Sólo un gobierno democrático, sensible ante los problemas de las grandes mayorías empobrecidas, pudo haber realizado tanto

esfuerzo para en tan poco tiempo crear la Defensoría Pública como una institución con elevada fortaleza. Diremos claramente que para consolidar un Estado de Derecho, es imprescindible generar las condiciones para que existan instituciones de defensa pública sólidas. Se dice que uno de los segmentos del sistema de justicia a través del cual puede hacerse una evaluación para dimensionar hasta dónde se prestan atención a los sectores más desprotegidos sea el de la defensoría pública. ANDINO REINOSO MAURO, 2008, TOMO 2 PÁGINA 1; manifiesta que ‘‘La Defensoría Pública, es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su exclusión económica, social o cultural, no puedan contratar a un abogado’’, consideramos que la Defensoría Pública, debe funcionar en forma descentralizada y tiene autonomía administrativa, económica y financiera de conformidad con la ley. La Defensa Pública, es una institución flexible que presta un servicio de calidad al ciudadano, garantizándole el derecho a la defensa gratuita en todos los ámbitos de su competencia, reconocida nacional e internacionalmente, utilizando tecnología actualizada y con un recurso humano altamente capacitado, sensibilizado y cohesionado. Garantizar el derecho a la defensa gratuita a todos los ciudadanos y ciudadanas, prestando un servicio de orientación, asesoría, asistencia y representación legal eficiente y eficaz, en los ámbitos de su competencia, contribuyendo con una administración de justicia imparcial, equitativa y expedita. Sus objetivos son: Fortalecer continuamente los procesos de asistencia, asesoría orientación y representación al ciudadano y/o ciudadana para alcanzar la excelencia del servicio que presta la Defensa Pública; adecuar la estructura y el sistema administrativo al logro de la filosofía de gestión de la Defensa Pública; mantener una política integral de Recursos Humanos que permita la captación, el desarrollo y la permanencia del personal idóneo, capaz de garantizar la excelencia en la prestación del servicio de la Defensa Pública; instrumentar una plataforma tecnológica institucional (informática, planta física, sistema de seguridad) que permita la automatización de los procesos y la optimización del servicio; garantizar la formación y capacitación continua del recurso humano en todos los ámbitos de su competencia que permita la prestación de un servicio de calidad; mantener un proceso de información y comunicación con la comunidad sobre el servicio que presta la Defensa Pública, así como los medios de acceso y los procedimientos a seguir; establecer mecanismos de cooperación técnica y comunicación con organismos nacionales e internacionales que contribuyan al fortalecimiento de la gestión institucional; mantener la ética, disciplina e idoneidad, en la prestación del servicio, a

través de la supervisión constante del recurso humano. Es importante el desarrollo de este tema puesto que durante muchos años se ha violentado el derecho a la defensa debido a la falta de responsabilidad y preparación de los defensores públicos, al poco presupuesto para su remuneración lo que ha generado una inconformidad en ellos y por lo tanto han perdido el interés en la defensa técnica de aquellas personas que requieren de sus servicios profesionales, por no tener los recursos económicos necesarios para pagar un abogado particular. El presente tema de investigación es de actualidad porque con la vigencia de la nueva constitución y las reformas que ésta acarrea, cambió totalmente el rol del Defensor Público; además la mala práctica profesional es evidente en cada etapa procesal, esto ha hecho que la sociedad pierda la confianza en estos profesionales y en la administración de justicia, tachándola de corrupta y politizada; producto de esto se han presentado casos caóticos como es el de la justicia indígena en donde los derechos son vulnerados tanto por la sociedad como por el mismo legislador. Se considera que éste tema de investigación aportará con la optimización de la defensa técnica de los profesionales del derecho que asumen ésta responsabilidad; por otra parte se pondrá de manifiesto el respeto a los derechos de los procesados y de todas las personas que por carecer de recursos económicos acudan a esta dependencia, dándoles la confianza y la seguridad que los Defensores Públicos harán respetar sus derechos en una controversia judicial. Ésta investigación es original porque es una primera propuesta que parte propiamente de la fuente del conocimiento, que es el inicio de la búsqueda y perfeccionamiento de una ciencia; que conllevará a los brotes de los resultados de la investigación obtenida, los mismos que serán palpables a futuro puesto que garantizan un eficaz desenvolvimiento de los profesionales de derecho que ejercen la defensoría pública, en pro del respeto de los derechos de los actores de la controversia judicial.

Objetivos del Derecho a la Defensa en instrumentos internacionales.- La defensa de los Derechos Humanos no sólo es la primera responsabilidad del Estado, es su razón de ser y la de sus instituciones estatales que se sostienen con el esfuerzo, trabajo y recursos de los -ciudadanos y ciudadanas. Por eso no hay más grande traición de los gobernantes y sus funcionarios, que cuando estos dirigen la maquinaria del Estado para atentar contra la vida, la dignidad, los derechos humanos de sus habitantes, traicionando de esta manera su razón de ser. Hechos repudiables han tenido lugar en nuestro país, páginas tristes, oscuras, que nunca debimos vivir como sociedad, tragedias familiares que son tragedias nacionales, abusos insoportables no pueden, no deben quedar en la impunidad, no pueden quedar en el silencio. Consecuentemente es necesario resaltar que la libertad

es el ejercicio pleno de los derechos constitucionales y la "Seguridad Ciudadana", debe ser el respeto de todos los cuerpos de seguridad del estado, que tendrán la obligación, deber y misión la de proteger el libre ejercicio de las libertades, garantizando la seguridad ciudadana. La Seguridad Ciudadana, debe referirse a la protección de personas y bienes frente a acciones violentas o agresiones, situaciones de peligro o calamidades públicas, de conformidad con el resto de ordenamiento jurídico. PEDRAZ, 2005, Argentina, páginas 21 y 22, al respecto opina "... La seguridad ciudadana en modo alguno comporta exclusión de derechos y libertades, sino por el contrario exige tutela, parece más incomprensible aún que razones de seguridad' ciudadana, que connotan protección de derechos y libertades básicas, lleguen a traducirse en privación o menoscabo de tales derechos y libertades". En opinión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos propone, para que la revisión de una sentencia condenatoria y en su ilustrado criterio plantea: "es la impronta que se postula en el derecho al recurso; examen que no se circunscribe al juicio de admisión porque la sentencia de la garantía consiste en verificar todos los extremos de hecho y de derecho que persuadieran al juez para resolver la conducta".! Es decir esta Corte se asegura que el Tribunal Superior de igual jurisdicción al que dicta el fallo, pueda fiscalizar el cumplimiento de todas las exigencias que solicita el debido proceso penal. Ellos consagran ampliamente el derecho a la defensa. La comisión considera que este derecho, establecido en favor del inculcado, le permite proteger sus derechos mediante una nueva oportunidad para ejercer la defensa. El recurso contra la sentencia definitiva tiene como objeto otorgar la posibilidad a la persona afectada por un fallo desfavorable de impugnar sentencia y lograr un nuevo examen de la cuestión. Esta revisión en sí tiene como objeto el control del fallo como resultado relacional de un juicio justo, conforme a la ley y a los preceptos de garantía, y de la aplicación correcta de la ley penal. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos opina: "Toda persona declarada culpable de una infracción penal por un Tribunal tiene derecho de hacer examinar por una jurisdicción superior la declaración de culpabilidad o de condena..." Para nuestro estudio lo que es relevante es la que la seguridad ciudadana debe afrontarse desde la plena habilitación de las garantías jurídicas, como garantía de la libertad personal. Por lógica todo recurso judicial indica, que quien decide debe establecer clara y correctamente la verdad o el error del acto jurídico porque el que acude a la justicia y alega la realidad de una violación de sus derechos, obliga a un deber de actuación del órgano jurisdiccional, mismo que luego del debate y la prueba debe obligatoriamente decidir si lo pedido es

fundado o merece rechazar porque viola expresas disposiciones constitucionales o no ha sido llevado el proceso correctamente.

1.2.2 DECLARACIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS

Reafirmando que uno de los propósitos básicos de las naciones unidas, proclamados en la carta, es el desarrollo y el estímulo del respeto de los derechos humanos y la libertades fundaménteles de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexi, idioma o religión. Reafirmando la fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres de las naciones grandes y pequeñas. Deseando promover la realización de los principios de los seres humanos, la declaración universal de los derechos humanos para la prevención y la sanción, y la defensa de los procesados, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, el Pacto Internacional de Derechos civiles y políticos, el Pacto Internacional de Derechos económicos culturales y sociales, la declaración sobre la eliminación de formas de intolerancia y discriminación, en razón del poder económico y de aquellas personas que carecen de recursos económicos y cuando se halan inmersos en la participación del cometimiento de un delito ya sea como autor, cómplice o encubridor requiere de la defensa de los Abogados que el estado ha contratado como Defensores públicos. Inspiradas en las disposiciones del artículo 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos relativos a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas. Considerando que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, contribuyen a la estabilidad política y social de los estados en que viven. Considerando que las Naciones unidas tienen un importante papel que desempeñar en lo que respecta a la protección de minorías, en este caso a las personas de escasos recursos económicos que se hallan privados de su libertad, razonablemente en la vida de la sociedad. *La Persona Humana y sus Derechos Procesales.*- La tradición procesal ha sido liderada por el Proceso Civil o Derecho Privado, llegandose a extremos que han sido denominados por Carnelutti. Como situaciones de mimetización del Derecho Procesal Penal en relación con el Derecho Procesal Civil. Tal situación de

mimetización supera el ámbito de lo formal y en lo práctico se abandona al tecnicismo jurídico del proceso, sin atenderse a la situación real y material del hombre que sufre en la prisión mientras se encuentra procesada. De allí deriva, en gran medida, el comportamiento frío, de la mayoría de los Tribunales y de los operadores del Sistema Penal, en relación con los reos los cuales al mantenerse recluidos por tiempos mayores al tiempo regular de cada proceso, sufren el fenómeno social del retardo y del abandono en perjuicio de su condición humana, conocido como el fenómeno del preso sin condena. A este fenómeno se suma el del ventajismo policial, el estado de extorsión de los reclusos por parte de sus carceleros, el sometimiento a un régimen disciplinario autoritario, la situación de guerra en que sobreviven los reclusos, producto del hacinamiento en que se encuentran y al abandono moral y social al que son sometidos y las demás condiciones infrahumanas de típica naturaleza carcelaria que se generan en cada prisión en particulares y que como ya se indicó pueden ser llamadas, siguiendo a Abbott, las del gran torbellino de destrucción moral, mental y física. Frente a esta realidad absolutamente negadora del Estado de Derecho y por ello ilegítima, que pretende ampararse en la frialdad jurada tecnicista positivista se levanta el discurso de los que ven en los valores de la persona humana una realidad superior a la formal para exigir en nombre de ese sujeto individual colectivo que es la persona una superación de ese tecnicismo jurídico por otro de superior visión, de profundo contenido político es decir social y humano, siguiendo a Bettiol que dé a la persona sometida a proceso penal un asidero defensivo de su condición de titular de derechos esenciales e inherentes a su naturaleza humana. Corte Interamericana de Derechos Humanos, 1940 artículo 10, destaca, "...los plazos deben ser razonables, porque el proceso no se puede eternizar. Si lo hace, sin razones atendibles, deberá el Estado reparar a las partes perjudicadas." La tarea del juez es la conocer y ejecutar, sin perder de vista el debido proceso. Las decisiones deben ser firmes, constitucionales, llegando a la instalación del derecho a ejecutar los beneficios que se logren con los pronunciamientos judiciales. Los fundamentos del Debido Proceso en los que casi todas las constituciones americanas lo tienen: a) Al acceso a la justicia sin restricciones, b) El derecho a tener jueces independientes e imparciales, c) El derecho a tener abogado de confianza, d) El derecho a la prueba y a compartir entre todos la búsqueda de la verdad, e) El derecho a tener sentencia motivada y, f) Que ella pueda ser ejecutada rápidamente cuando su acatamiento se resiste sin causas y mejores que el ejercicio abusivo del derecho de defensa, g) El proceso debe sustanciarse y cumplir los mandatos en un plazo

razonable, bajo apercibimiento de hacer responsable a jueces, tribunales y al Estado mismo por las dilaciones injustificadas. En el caso de América Latina, vista en su globalidad, el discurso de los derechos humanos y de la concepción del hombre como persona, generó una respuesta jurídica de carácter específicamente procesal en la convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969. En vigor desde el 18 de julio de 1978 y registrada en la Organización de Naciones Unidas (ONU) el 27 de agosto de 1979. En la Convención, se reconoce en su preámbulo, que los derechos esenciales del hombre tienen "...como fundamento los atributos de la persona humana...", siendo estos atributos razón suficiente para que se proceda a decretar su protección instrumental-jurídica por la vía convencional y coadyuvante de la protección que ofrece el derecho interno de los Estados Americanos. Tal reconocimiento de la Convención es coincidente con el que se encuentra estampado en el Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, donde se expresa que la persona humana tiene un valor intrínseco que se ha reafirmado mediante el reconocimiento de sus derechos esenciales y de la dignidad que como tal le corresponde. En el ámbito procesal, la Convención, en su artículo 8, reconoce a la persona del procesado penal una serie de derechos denominados en la norma como "Garantías Judiciales", las cuales van a desarrollar de un modo concreto y específico un conjunto de derechos que también se encuentran reconocidos en la Convención para todas las personas, como lo son, la vida, artículo 4, la integridad personal, artículo 5 y la libertad artículo 7 entre otros. Tales garantías judiciales, vienen a establecer la juridización de los valores pre-jurídicos; siguiendo el criterio axiológico de que, "El Derecho Positivo no crea los derechos humanos. Su notable labor, sin la cual del concepto de derechos humanos no tendría plena efectividad, está en reconocerlos, convertirlos en normas jurídicas y garantizarlos también jurídicamente. Al respecto señala este autor que: "Si toda norma, tanto moral como jurídicas, "presupone" una serie de valores acerca de los fines de la vida individual, social y política, esto es aún más evidente, nos parece, cuando tratamos de justificar racionalmente los derechos, humanos fundamentales. Conforme a lo anterior, puede observarse claramente cómo las normas que establecen las garantías judiciales, siguiendo el artículo 8° de la Convención le van a dar valor jurídico a los valores pre-existentes e inherentes a la persona humana. En tal sentido dicho artículo establece: 1. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene

derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: a) Derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por un traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal; b) Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada; c) Concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa; d) Derecho del inculpado a defenderse personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor; e) Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley, f) Derecho de la defensa de interrogar a los testigos presentes en el Tribunal y de obtener la comparecencia, como testigos o peritos, de otras personas que pueden arrojar luz sobre los hechos; g) Derecho a no ser obligado a declarar en contra de sí mismo ni a declararse culpable; h) Derecho a recurrir del fallo ante Juez o Tribunal Superior. 2. La confesión del inculpado solamente es válida si es hecha sin coacción de ninguna naturaleza. 3. El inculpado absuelto por una sentencia firme no podrá ser sometido a nuevo juicio por los mismos hechos, 4. El proceso penal debe ser público, salvo que sea necesario para preservar los intereses de la justicia. Como puede observarse, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, ha recogido todo el discurso humanizado de las doctrinas sobre los derechos humanos, plasmándolo en normas precisas y concretas, como se evidencia del contenido del artículo transcrito. También las constituciones y los Códigos Procesales Penales contemporáneos de algunos países de América Latina, en sus reformas, han recogido los derechos procesales del hombre sometido a procedimiento penal, concretizando y haciendo coercitivo el respeto de los derechos humanos referidos a la relación hombre-proceso penal. El Código de Procedimiento Penal de Costa Rica, de 1981, al igual que los de Guatemala y Colombia, entre otros Códigos adjetivos penales de la América Latina se han hecho eco de la Convención, avanzando por la vía procesal en el respeto de la persona humana sometida a proceso. En tal sentido, CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL DE COSTA RICA, de 1981, páginas 78 establece en su artículo 2 que: “Toda persona a quien se atribuya un hecho punible, tiene derecho a ser tratada con el respeto debido a la dignidad inherentes al ser humano”; el artículo 3° reconoce la presunción de inocencia, al establecer que: “Toda persona a quien se atribuya un hecho punible se presume inocente mientras no se declare legalmente su responsabilidad en sentencia ejecutoriada” y en el artículo 11, plasma la finalidad

garantista del proceso al señalar que: "En la interpretación de la Ley Procesal, el Juez deberá tener en cuenta que la finalidad del procedimiento es la efectividad del derecho material de las garantías debidas a las personas que en él intervienen". Los ejemplos citados del Código Colombiano no son los únicos casos demostrativos del contenido personalista, desde el ámbito procesal, de este Código. El Código Procesal Penal de Guatemala de 1989, avanza más en materia personalista al establecer en sus normas fundamentales del Libro Primero, un Capítulo, el primero dedicado a las Garantías Procesales, donde se encuentran establecidas las normas de la Convención Americana de Derechos Humanos, destacándose el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el principio de respeto a la persona humana, entre otros principio jurídico-procesales. Así, el artículo 2° establece que "La defensa de la persona humana o de sus derechos es inviolable en juicio penal. Nadie podrá ser sancionado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se hayan observado las formalidades y garantías de Ley... Tampoco será afectado temporalmente de sus derechos, sino en virtud de cualquier otro procedimiento seguido con los requisitos legales". Este artículo desarrolla el principio integral de defensa, reconocido como derecho; Carta Magna Guatemalteca, y Código de procedimiento penal, 1989, libro primero artículo 2 y 12, el cual reza que: "La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en el proceso legal, ante Juez o Tribunal competente preestablecido... Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no están preestablecidos legalmente". Este artículo, concordado con el artículo 1 de la Constitución Guatemalteca, demuestra los cambios que se operan, en el ámbito jurídico de éste país. Señala la norma que: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común". Si a ambos artículos se adjunta el contenido del artículo 2, el principio jurídico de orden garantista de los derechos humanos y de la preponderancia de la persona humana en Guatemala, se evidencia como prioritario... Establece esta norma que: "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona". En nuestro caso, a partir de 1998 en nuestra Constitución Política y en la del 2.008 se ha ratificado el rango constitucional que adquieren los derechos de las personas en este sentido, que en la actual constitución se ha desglosado de mejor manera y apunta al respeto irrestricto de los derechos y garantías que posee el ciudadano como ser humano

en el en este sentido, establece el artículo 8, bajo el título de Derechos del Detenido, que "Todo detenido deberá ser informado inmediatamente de sus derechos en forma que sean comprensibles especialmente que pueda proveerse de defensor, el cual podrá estar presente en todas las diligencias policiales y judiciales. El detenido no podrá ser obligado a declarar sino ante la autoridad judicial competente". El Código de Procedimientos Penales de Costa Rica, de 1981, demuestra su adscripción al pensamiento procesal humanizador en normas proteccionistas de la persona, como el artículo 3° que establece la restricción interpretativa de su artículo cuando pudiera coartar la libertad personal o el ejercicio de los derechos procesales del reo. Dicho artículo establece que: "Será interpretada, restrictivamente toda disposición legal que coarte la libertad personal, o que limite el ejercicio de un poder conferido a los sujetos del proceso o que establezca sanciones procesales". En el caso venezolano, CÓDIGO DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL de 1926 y reformas parciales 1954 y 1962, "No puede catalogarse como un código personalista, pero garantiza los derechos ciudadanos por su concepción republicana, pudiendo aplicarse en juicio aquellos principios y normas constitucionales y convencionales que amparan los derechos humanos, lográndose por esta vía de la aplicación supletoria o de las normas nuevas de mayor jerarquía un sistema de garantías a la persona humana adecuado al espíritu de la democracia y del respeto a los derechos inherentes a la persona humana". Este tratamiento, en el caso de Venezuela, no debe ser un paliativo estable, sino un estímulo para lograr un ajuste integral de las normas penales adjetivas o procesales con la realidad social, constitucional y principista garantista de los derechos humanos que corresponde a Venezuela. En el caso cubano la Constitución de la República de Cuba el artículo 58, establece como garantía el principio de legalidad, el derecho de defensa, el respeto a la persona humana y el de nulidad probatoria por haberse ejercido violencia sobre un reo. Dicho artículo en cuestión reza lo siguiente: "Nadie puede ser encausado ni condenado sino por el Tribunal competente, en virtud de leyes anteriores al delito y con las formalidades y "garantías que éstas establece". Todo acusado tiene derecho a la defensa no se ejercerá violencia ni coacción de clase alguna sobre las personas para forzarlas a declarar. Es nula toda declaración obtenida con infracción de este precepto y los responsables incurrirán en las sanciones que fija la Ley. El artículo citado recoge los derechos fundamentales de toda persona que deba ser sometida a proceso, tales como: a) Principio de Jurisdicción y Competencia Penal. b) Principio de Irretroactividad en Materia de Competencia y Jurisdicción Penal. c) Principio de Legalidad Procesal. d)

Principio de Defensa. e) Principio de Confesión Libre o Voluntaria. f) Principio de Nulidad de la Confesión Constreñida. e) principio de tipicidad del Delito de Coacción Inquisitiva. Estos principios garantizan a toda persona los derechos humanos correspondientes al ámbito procesal penal, dentro del Estado de Derecho de Corte socialista y martiano, con base al principio constitucional de José Martí, conforme al cual la constitución debe ser "...el culto de los cubanos a la dignidad plena del hombre". En la Ley de Procedimiento Penal de 1977, se ratifican los principios constitucionales. Así, la detención únicamente procede, conforme al artículo 241. "...en los casos y con las **formalidades** que las leyes **prescriben**", pudiendo ser sancionados por detención ilegal quienes violan tal fórmula procesal, de acuerdo con el artículo 279 del Código Penal Cubano. El artículo 280 del mismo Código, también tipifica delitos por violación a la libertad personal, por parte de alguna autoridad. El Código de Procedimiento Penal, del Ecuador promulgado en el año 2000. Inicia su vigencia, precisamente recogiendo estos principios y la aplicación del Pacto de San José de Costa Rica, establece los principios del debido proceso y respeto a los derechos de los procesados, con la reforma de 24 de marzo del 2009 igualmente se amplía la aplicación de estos principios que tienen como fin el garantizar a los procesados el cumplimiento de sus derechos, y la aplicación de normativa en el campo de derechos humanos que constan en los convenios internacionales. Los ejemplos citados no recogen el panorama total latinoamericano, sino que son únicamente, una muestra parcial de la correlación existente entre las normas jurídicas de naturaleza constitucional y procesal y el discurso de los derechos humanos en el ámbito específico de la persona humana y el Derecho Procesal. *La doctrina jurídica sobre derechos humanos.-* La positivación de los derechos fundamentales viene entendida como su formulación normativa a través de unos preceptos emanados según los causes formales establecidos por el principio de valides de un determinado ordenamiento jurídico. Si los derechos humanos existen desde que el hombre es hombre, por su propia condición humana, es irrelevante que exista la positivación de los mismos y, por otra parte, es necesaria la formulación de reglas jurídicas o se precisa el requisito de positividad para poder hablar de derechos fundamentales, no cabe atribuir las características de naturales y necesarias a los derechos. Por ello, debemos afrontar las tres posturas doctrinales que han afrontado el tema, a saber: que es el ius-naturalismo, el positivismo y el realismo.

1.2.3 EL DERECHO A LA DEFENSA COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL

Además de los elementos ya comentados en los párrafos anteriores, recoge los ya clásicos principios de un proceso regular: el derecho de defensa, la debida información, la presunción de inocencia, el derecho al silencio, a la defensa por parte de un abogado, la oportunidad de celeridad del trámite y la especial protección a las personas menos capaces de defenderse por sí mismas. *Concepto de derecho a la defensa.*- En las últimas Constituciones de el Ecuador, ya se había proclamado la gratuidad de la administración de justicia, y era algo que desde hace tiempos se venía luchando para tener la gratuidad para ser atendidos en una Institución Pública ya que al decir pública quiere decir que pertenece al Estado y es aquello que no pasa de ser otro romántico enunciado, ya que las partes tienen, en la práctica, que presentar sus reclamaciones en el llamado papel “sellado”, de acuerdo a la cuantía sometido a juicio. Pero no solamente son los timbres adheridos al papel lo encarece la administración de justicia, sino que también los derechos determinados en la Ley en la cual regulan los honorarios de los magistrados, jueces, peritos, alguaciles, depositarios y demás personas que intervienen en la tramitación de los procesos, lo cual, sumado a los honorarios profesionales de los abogados en libre ejercicio profesional, establece el precio de la justicia, que muchas veces es superior al valor de lo que intenta reclamar, por lo tanto, la gran mayoría del pueblo ecuatoriano no goza de la condición económica que le permita arriesgarse a intentar el reconocimiento de sus derechos por medio de los órganos encargados de la Administración de Justicia, es cierto que la Ley Orgánica de la Función Judicial hoy Código Orgánico de la Función Judicial dispone que cada una de las capitales de provincia habrá, por lo menos, un defensor especial de pobres, pero tal funcionario no es designado por falta de recursos presupuestarios y siendo así que esta no puede cumplir con las funciones asignadas. Y si aun hubiera un defensor no solucionaría nada el problema, porque la justicia no puede otorgarse con un sentido de caridad cristiana, sino equiparando jurídica y económica a los contendientes, que de hecho se encuentran en desigualdad frente a la ley, debiendo decir que es indiscutible que desde el punto de vista económica, la ley favorece a las clases pudientes y coloca en situación desventaja al pueblo, ya que a pesar de que se a creado estas defensorías para tratar de librar la injusticia y calmar las necesidades de los pobres pero quizás lo que este

tratadista nos trata de decir es que primero hay que acabar con la corrupción que asecha a los pueblos ya que se trata de proteger a los pobres pero se termina favoreciendo a los ricos por su rango o posición económica que hace que estos siempre sean los más favorecidos y que la corrupción aseche con más fuerza sobre la creciente brecha que esta viaja para tener organismos que actúen como deberían actuar. Lo primero sería acabar con la corrupción que asecha cada vez más el principio para acabar con todo este mal es primero implementar sanciones severas a funcionarios de estas dependencias para que estos asuman con responsabilidad cada uno de los casos que las personas de escasos recursos económicos que por ser pobres se obligan a que les asista estos defensores ya que la lucha de los pueblos por conquistar su libertad no es algo nuevo, ya que esto ya ha venido surgiendo desde hace mucho antes podríamos decir desde que las personas nacemos, según Consejo nacional de la judicatura MANUAL DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO EDICIÓN PRIMERA 2003 PÁG. 173-176; se podría manejar la frase de que es “ tan antigua como el hombre mismo”, lo que ha variado en nuestras sociedades son las condiciones de la contienda contra la dominación y la injusticia. Desde el punto de vista jurídico en nuestra legislación se manifiesta a la defensoría pública como un órgano autónomo, es así que el código orgánico de la función judicial manifiesta que: la Defensoría Pública es un organismo autónomo de la Función Judicial, con autonomía económica, financiera y administrativa. Tiene su sede en la capital de la República. Y sus funciones principales son: La prestación gratuita y oportuna de servicios de orientación, asistencia, asesoría y representación judicial, conforme lo previsto en este código, a las personas que no puedan contar con ellos en razón de su situación económica o social; Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; la prestación de la defensa penal a las personas que carezcan de abogada o abogado, a petición de parte interesada o por designación del tribunal, jueza o juez competente; Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme a lo establecido en el reglamento respectivo, se constate que la situación económica o social de quien los solicite justifica la intervención de la Defensoría Pública; Garantizar que las personas que tengan a su cargo la defensa pública brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos se les haya asignado, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen. En todo caso primará la

orientación a los intereses de la persona defendida; Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas indígenas; Garantizar la libertad de escoger la defensa de la persona interesada y solicitar, de ser necesario, una nueva designación a la Defensoría Pública. Contratar profesionales en derecho particulares para la atención de asuntos que requieran patrocinio especializado, aplicando para el efecto el régimen especial previsto por la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el procedimiento que se establezca en el reglamento que dicte el Defensor Público General; Autorizar y supervisar el funcionamiento de los servicios jurídicos prestados en beneficio de personas de escasos recursos económicos o grupos que requieran atención prioritaria por parte de personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública; establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de defensa pública por personas o instituciones distintas de la Defensoría Pública y realizar evaluaciones periódicas de los mismos. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas pre profesionales en la Defensoría Pública. *Concepto de defensor público.-* RAMÍREZ, Silvina, 2009, Instrumentos internacionales, pág. 20 manifiesta que: “esta en emergencia de la defensa pública como un nuevo actor del sistema de justicia penal también ha puesto en el tapete nuevos problemas y nuevos desafíos. Adecuar los servicios de defensa pública a los contenidos en las leyes nacionales y en los instrumentos internacionales, tales como la Convención Americana de Derechos Humanos”. Lamentablemente en el Ecuador la reforma procesal no vino acompañada de la necesidad de crear un adecuado sistema de defensa pública. Nunca existió una defensa institucionalizada; se designaron 32 defensores públicos dependientes de la función judicial para todo el país, pero sin ninguna organización, trabajan sin apoyo ni respaldo institucional, sin estándares de calidad ni capacitación, no hay seguimiento de su gestión ni especialización profesional por materias. El panorama ciertamente es bastante desolador. Al no existir defensa pública en el Ecuador el Estado no garantiza a los ciudadanos el acceso a la justicia, en especial a los de menos recursos y, por lo tanto, se venía violando uno de sus derechos humanos fundamentales. Este grave problema se evidencia cuando para agosto del 2007, mes en el que inicia sus actividades la Unidad Transitoria de Gestión de Defensoría Pública Penal por decisión del Presidente de la República, la Dirección Nacional de Rehabilitación Social reportaba más de 18.000 personas privadas de la libertad a nivel

nacional, de las cuales el 69 % no tenían sentencia y el 60% no tenían abogado defensor. En el centro penitenciario realizado en mayo del 2003 por el Ministerio de Justicia a través de la Unidad de Defensoría Pública Penal, se estableció que existían 13.532 personas privadas de la libertad en los Centros de Rehabilitación Social del país, de las cuales el 47% es decir 6.390 no tenían abogado defensor y el 45%, es decir 6.039 aún no tenían sentencia. Las cifras disminuyeron por la participación de un “batallón” de defensores de la Unidad Transitoria que inició un agresivo programa de defensa penal gratuita a favor de los presos pobres. Vemos que existe un excesivo número de presos en situación de prisión preventiva, en espera de que su caso sea resuelto, viviendo en condiciones de hacinamiento extremo y expuestos a un ambiente que no favorece su reincorporación social y genera presiones para conductas peligrosas y antisociales. Esta situación se debe fundamentalmente a la alta proporción de imputados que, por sus condiciones de extrema pobreza, no contaban con la ayuda de un defensor que impulse su proceso de manera continua, eficaz y oportuna, a más de una lenta administración de justicia penal. AMARTYA, SEN, 1999, volumen I, pág. 28, manifiesta que “La Economía moderna ha sido sustancialmente empobrecida por la creciente brecha entre economía y Ética. Ello trae conflictos sociales que generan inseguridad y la producción de delitos previamente tipificados en los catálogos punibles por comisiones legislativas para garantizar a ultranza, como ya dijimos, la propiedad y la riqueza acumulada”. En la implementación de una justicia que criminalice la pobreza y defienda la propiedad, la riqueza y el comercio, no tiene cabida la conformación de una institución pública que con dineros del Estado garantice el acceso a la justicia y defienda a los imputados de un delito que, para las clases dominantes, ponen en peligro inclusive el sistema económico del que medran. Para ellos el encierro, ojalá de por vida, es el mejor instrumento de dominación contra los pobres. Por ello se explica que, pese a lo dicho en el punto anterior, el Ecuador era el único país de la región que no contaba con una Defensa Pública institucionalizada y estaba muy alejado de los servicios que brindan otros países. En el marco de la Administración de Justicia no se debe dejar de decir que en la mayoría de países de América Latina, salvo contadas excepciones, los gobiernos se empeñan en fortalecer los juzgados penales y fiscalías para que tengan éxito en el “combate al delito” en representación de la “sociedad” que exige seguridad, pero descuidan la creación de una defensa penal pública fuerte, con recursos similares al ministerio público que brinde un servicio oportuno y de calidad; la mayoría de defensorías públicas no gozan de autonomía, están subordinadas

generalmente al ejecutivo o a la propia función judicial; trabajan sin apoyo financiero suficiente, sin un modelo de organización moderno que garantice eficiencia. Como en Latinoamérica soplan vientos de cambio y poco a poco los gobiernos oligárquicos son desplazados del poder dando paso a propuestas políticas renovadas que piensan en el bienestar colectivo, confiamos que se implementarán adecuados modelos de justicia en los cuales la defensa pública tenga el espacio preponderante que le corresponde en similitud de armas con los otros órganos del poder judicial. Las mentes tradicionales deben entender que el delito no se combate con el derecho penal sino con políticas públicas que conlleven a una verdadera justicia social. Es urgente organizar sistemas de justicia que resistan las embestidas de fuertes sectores, poderosos económicamente, que no abandonan criterios vengativos o todavía asumen posiciones interesadas que atan a los países al pasado e impiden conformar sistemas de justicia que sean una garantía de respeto a los postulados constitucionales democráticos. Esto se debe a que estaban acostumbrados a arrastrar a los aparatos jurisdiccionales y al Ministerio Público a adoptar actitudes alejadas de la justicia, equidad e igualdad. Estos sectores, hoy van perdiendo espacio y las instituciones de justicia se están consolidando como organismos independientes, autónomos, respetuosos de los derechos humanos, de los Tratados Internacionales y de la Constitución.

1.2.4 DEFENSA PÚBLICA EN MATERIA PENAL

Derecho a la Defensa del Procesado.- Para empaparnos más de lo que es el mecanismo o como nace la defensa es así que El 26 de Agosto de 1989, hace 185 años, el asamblea Francesa, proclamaba que ningún hombre puede ser acusado, detenido o preso más que en los casos determinados por la ley. Los que soliciten, expidan, ejecuten o hagan ejecutar órdenes arbitrarias, deben ser castigados, el 10 de diciembre de 1948, apenas salida la humanidad de la barbarie de la guerra nazista, la Asamblea General de las Naciones Unidas, declaraba que nadie podrá ser arbitrariamente detenido. Es propio del derecho natural que el ser humano sea sometido a un debido proceso cuando está en juego sus derechos como es el de la libertad; ZABALA EGAS JORGE Derecho constitucional tomo 1, EDINO 99 Guayaquil Ecuador página 81 "es por ello que en la constitución que sin perjuicio de otros derechos necesarios para el pleno

desenvolvimiento moral y material que se deriva de la naturaleza de la persona el estado le garantiza un defensor público para que vele por sus derechos". Nuestra constitución anota estos tres derechos y es considerado como derechos civiles siendo una condición para el debido proceso. Que por su parte se considera como un derecho civil. *Derechos del procesado*.- GONZAINI OSVALDO ALFREDO, en su libro El Debido Proceso, al referirse al concepto de Debido Proceso expone "Con la aparición de los derechos humanos, el derecho a tener jueces, a ser oído y a tener un proceso con toda las garantías, fomentó una evolución notable en el concepto del debido proceso. De ser un proceso legal se pasó a estimar un proceso constitucional, con el agregado de principios y presupuestos que conciliaban en el argumento de que sin garantías procesales efectivas y certeras, no había la posibilidad alguna para desarrollar los derechos fundamentales. Es imperativo manifestar que las normas y principios que están contemplados en la Constitución, instrumentos internacionales y normativa interna que regulan el Debido Proceso, son elementos esenciales, sustanciales, su ausencia o violación impide que él pueda configurarse, así se debe entender la conceptualización que trae nuestra actual Carta Constitucional en el Artículo 76 cuando utiliza el verbo "asegurará". El Debido Proceso conceptualmente envuelve, comprensivamente el desarrollo progresivo de prácticamente todos los derechos fundamentales de carácter procesal o instrumental, como conjuntos de garantías de los derechos de goce, cuyo disfrute satisface inmediatamente las necesidades e intereses del ser humano, es decir, de los medios tendientes a asegurar su vigencia y eficacia. En todas las definiciones anteriormente expuestas a cerca del Debido Proceso se puede notar un elemento común, cual es, el respeto que debe observar el juzgador a lo largo del proceso de las normas constitucionales, supranacionales y nacionales, remarcando que este principio es el sostén, pilar fundamental de una recta administración de justicia, "institución instrumental" que deberá asegurar al procesado o acusado que sus derechos sean debidamente observados por los órganos de justicia, en aplicación del debido proceso. "En resumen, el concepto del debido proceso, a partir de a Carta Magna, pero muy especialmente en la jurisprudencia constitucional de los Estado Unidos, se ha desarrollado en los tres grandes sentidos descritos: a) El del Debido Proceso Legal, Adjetivo o Formal, entendido como reserva de ley y conformidad con ella en la materia procesal; b) El del Debido Proceso constitucional, o debido proceso a secas, como procedimiento judicial justo, todavía adjetivo o formal - procesal-; y c) El del Debido Proceso Sustantivo, o Principio de Razonabilidad, entendido como la concordancia de

todas las leyes y normas de cualquier categoría o contenido y de los actos de autoridades públicas con las normas, principios y valores del Derecho de la Constitución. En la evolución del ordenamiento jurídico nacional, a partir de la Constitución de 1998 se estableció, inclusive, las reglas del Debido Proceso y la tutela efectiva de los derechos constitucionales, a ser planteada mediante recursos como la acción de protección, en el primer grado ante cualquier juez, configurándose un control constitucional difuso; y, en la segunda instancia, ante la Corte Constitucional que, en esa etapa, ejerce un control constitucional concentrado. *Antecedentes del debido proceso.*- El Debido Proceso tiene sus orígenes en el sistema anglosajón, fue formulado en la CARTA MAGNA INGLESA, 1215, capítulo 39, página 49, que disponía: "ningún hombre libre podrá ser arrestado o detenido o preso, o desposeído de su propiedad, o de ninguna otra forma molestado, y no iremos en su busca, ni mandaremos prenderlo, salvo en virtud de enjuiciamiento legal de sus pares y por la ley de la tierra"; esta declaración, tenía como pretensión limitar los excesos del poder del Rey Juan Sin Tierra, que normó en parte, las imposiciones y abusos de poder, que fue evolucionando y tomado en cuenta precisamente a partir de la revolución Francesa, pero es acogido y ampliado como principio fundamental en la Revolución Norteamericana que se incorporó a su Constitución. En los Estados Unidos se consagra en la Constitución de 1789 en sus diez primeras enmiendas, a través de la "Declaración de Derechos" (Bill of Rights). En la V enmienda se consagró el principio del "debido proceso" que debe entenderse de conformidad con el sistema jurídico del "*Camón Lciv*" o derecho consuetudinario opuesto **sustancialmente** al continental codificado y escrito ("*Civil Linv*"). En Ecuador el profesor ZAMBRANO PASQUEL, Alfonso, 2003, tomo I, páginas 40-51, expresa que: "el debido proceso es un principio general del derecho, y por tanto fuente del derecho procesal y del derecho sustantivo material, informador de todos los órganos jurisdiccionales, y vinculante al legislador y a la jurisprudencia constitucional y ordinaria". El debido proceso en nuestra legislación si bien se lo eleva a principios Constitucionales, ha existido a nivel de **normativa**, que en comparación a la evolución histórica en Europa, América del Norte, se ha mantenido 'por siglos, en nuestro caso el debido proceso no solo es cuestión de normar, a cualquier nivel sino que debe existir una cultura de respeto a las normas de toda clase, hecho que no lo vemos, es por ello que resulta que mandatarios prefieran violar las normas constitucionales a fin de adecuar sus actos a sus interés propios y de grupo, por ello creemos que el debido proceso ha tenido mucho problema en ser respetado, más que nada porque nunca se

normaron y adecuaron a los principios constitucionales los Códigos Penales y Procesales, que van tomado forma a partir de finales de los años 80 y las reformas constitucionales de 1992, ampliarla como debido proceso en la de 1998 y definir y ampliar dichos principio en la actual. *Concepto del Debido Proceso.*- Diversos estudiosos del Derecho Penal y Procesal Penal, han emitido sus conceptos en torno a esta garantía que está consagrada en la Nueva Constitución en el Capítulo Octavo de los Derechos de Protección y en el artículo 76 numerales del 1 al 7 y sus 13 literales. Empezaremos por el calificativo "debido" el cual "no aparece en la mayoría de las cartas constitucionales americanas, hecho significativo si tenemos en cuenta la idea que surge inmediata cuando se habla del "debido proceso". El origen aceptado es la 5° Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América que establece los derechos de todo ciudadano a tener un proceso judicial; y también figura en la 14° enmienda como una restricción al poder del Estado para resolver sobre el destino de los hombres sin el debido proceso". El profesor DR. ZABALA BAQUERIZO, Jorge, Derecho Constitucional, tomo II, EDINO 200, Guayaquil Ecuador, páginas 45 y 46, manifiesta que: "... entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, los principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobados previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa administración de Justicia, provocando como efecto inmediato la protección integral de la seguridad jurídica del ciudadano, reconocido constitucionalmente como un derecho...". Fernández Velásquez, quien al referirse al concepto restringido del Debido Proceso expresa: "En un sentido más restringido, en cambio el debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que le aseguran a lo largo del mismo una recta, pronta y cumplida administración de justicia que le asegura la libertad y la seguridad jurídicas, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho. Desde este punto de vista, entonces, el Debido Proceso es el axioma madre o generatriz del cual emanan todos y cada uno de los principios del Derecho Procesal Penal, incluso del juez natural que suele regularse a su lado. En el libro "El Debido Proceso" del profesor Arturo Hoyos, al hablar de la institución del Debido Proceso dice que es: "una institución instrumental en virtud de la cual debe asegurarse a las partes en todo proceso -legalmente establecido y que se desarrolle sin dilaciones injustificadas- oportunidad razonable de ser oído por un tribunal competente, predeterminado por ley,

independiente e imparcial, de pronunciarse respecto de las pretensiones y manifestaciones de la parte contraria, de aportar pruebas lícitas relacionadas con el objeto del proceso y de contradecir las aportadas por la contraparte, de hacer uso de los medios de impugnación consagrados por ley contra resoluciones judiciales motivadas y conformes a derecho, de tal manera que las personas puedan defender efectivamente sus derechos." *Evolución del Debido Proceso.*- Podemos señalar varias etapas de crecimiento del Debido Proceso: En un primer momento se atribuyó valor y efecto constitucional al Principio del Debido Proceso Legal como aún se conoce en la tradición británica y norteamericana: "*due process of law*". Del capítulo 39 de la Carta Magna inglesa de 1215 se desarrolló este derecho de los barones normandos frente al Rey Juan Sin Tierra, a no sufrir arresto o prisión arbitrarios, y a no ser molestados ni despojados de su propiedad sin el juicio legal de sus pares y mediante el debido proceso legal. Su contenido fue un signo claro de alivio ante los excesos de este Rey y de sus predecesores, con antecedente inmediato en la "Carta de Coronación de Enrique 1" o "Carta de las Libertades" primera carta concedida por un monarca inglés, otorgada por aquél en 1100, en el momento de su acceso al trono. Según el pasaje de esta Carta Magna: "Ningún hombre libre deberá ser arrestado, o de tenido en prisión, o desprovisto de su propiedad, o de ninguna forma molestado; y no iremos en su busca, ni enviaremos por él, salvo por el juzgamiento legal de sus pares y por la ley de la nación". A partir de este último concepto del Capítulo 39 de la Carta Magna, transcrito del latín original per *legem terrae* y traducido al inglés como *law of the land*, conocido también como la ley de la tierra, se desarrolló el Debido Proceso Legal -*due process of law*- o debido proceso de ley, en su acepción contemporánea. El capítulo 39 fue una protesta contra el castigo arbitrario y las ilegales violaciones a la libertad personal y los derechos de propiedad, y garantizaba el derecho a un juicio justo y a una justicia honesta. Creaba y protegía inmunidades que las personas nunca habían disfrutado hasta entonces, así como los derechos propios, atinentes a la persona o a sus bienes, y también significa que su disfrute no podía ser alterado por el rey por su propia voluntad y, por ende, no podía arrebatárselas. El contenido original de la Carta era mucho más específico y restringido, como salvaguardar para asegurar un juzgamiento por árbitros apropiados, compuestos por los propios poseedores, por los barones mismos o por los jueces reales competentes. La cláusula no pretendía acentuar una forma particular de juicio, sino más bien la necesidad de protección ante actos arbitrarios de encarcelamiento, desposesión e

ilegalidad que el Rey Juan había cometido o tolerado. Pero con el tiempo las apelaciones a otras libertades fueron o sustantivas, o procesalmente orientadas hacia fines sustantivos, motivo por el cual la Carta Magna inglesa se convirtió en uno de los documentos constitucionales más importantes de la historia. No en vano recibió más de 30 confirmaciones de otros monarcas ingleses; las más importantes, de Enrique III, en 1225; de Eduardo I, en 1272, y de Eduardo III, en 1354. *Seguridad Jurídica*.- Un segundo momento se desprende también, una reserva de ley en materia procesal, en virtud de la cual las normas rituales solo pueden ser establecidas mediante ley formal, emanada del parlamento y de un parlamento progresivamente más democrático y representativo, además de un derecho a la propia existencia y disponibilidad de un proceso legal. En esta primera etapa no se hizo aún cuestión constitucional de cuáles fueran los procedimientos preestablecidos o preestabléciles, en cuanto a su contenido, sino solo en cuanto a la imperatividad de su existencia y a que estuviera prefijado en ley formal. Sin embargo, a poco andar, la insuficiencia del principio anterior, derivada de su carácter meramente formal, hizo que la doctrina se extendiera al llamado debido proceso constitucional hoy, simplemente, debido proceso, según el cual, el proceso, amén de regulado por ley formal y reservado a ésta, debe en su mismo contenido ser garantía de toda una serie de derechos y principios tendientes a proteger a la persona humana frente al silencio, al error o a la arbitrariedad, y no solo de los aplicadores del derecho, sino también del propio legislador; con lo que se llegó a entender que la expresión de la Magna Carta law of the land se refiere, en general, a todo el sistema de las garantías, todavía solo procesales o instrumentales, implicadas en la legalidad constitucional. Este es el concepto específico de la garantía constitucional del debido proceso en su sentido procesal actual. En el tercer momento se dio un paso más en la tradición jurisprudencial anglo norteamericana, al extenderse el concepto del debido proceso a lo que en esa tradición se conoce como debido proceso sustantivo o sustancial - substantive due process of law-, que, en realidad, aunque no se refiere a ninguna materia procesal, constituyó un ingenioso mecanismo ideado por la Corte Suprema de los Estados Unidos para afirmar su jurisdicción sobre los estados federados, al inicio de la Enmienda XIV a la Constitución Federal, lo que equivaldría sencillamente al principio de razonabilidad de las leyes y otras normas o actos públicos, o incluso privados, como requisito de su propia validez constitucional, en el sentido que deben ajustarse, no solo a las normas o preceptos concretos de la Constitución, sino también al sentido de justicia contenida en ella, el cual implica, a su vez, el cumplimiento de

exigencias fundamentales de equidad, proporcional y razonabilidad, entidades éstas como idoneidad para realizar los fines propuestos, los principios supuestos y los valores presupuestos en el Derecho de la Constitución. De allí que las leyes y, en general, las normas y los actos de autoridad requieran para su validez, no solo haber sido promulgados por órganos competentes y mediante procedimientos debidos, sino también pasar la revisión de fondo por su concordancia con las normas, principios y valores supremos de la Constitución (formal y material), como son los de orden, paz, seguridad, justicia, libertad, etc., que se configuran como patrones de razonabilidad. Es decir, que una norma o acto público o privado solo es válido cuando, además de su conformidad formal con la Constitución, está razonablemente fundado y justificado conforme a la ideología constitucional. De esta manera se procura, no solo que la ley no sea irracional, arbitraria o caprichosa, sino además que los medios seleccionados tengan una relación real y sustancial con su objeto. Se distingue entonces, entre razonabilidad técnica, que es, la proporcionalidad entre medios y fines; razonabilidad jurídica, o la adecuación a la Constitución en general, y en especial, a los derechos y libertades reconocido o supuestos por ella; y finalmente, razonabilidad de los efectos sobre los derechos personales, en el sentido de no imponer a esos derechos otras limitaciones o cargas que las razonablemente derivadas de la naturaleza y régimen de los derechos mismos, ni mayores que las indispensables para que funcione

CAPITULO II

2.1 ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS

En el presente trabajo investigativo se ha podido recopilar los siguientes datos:

ENCUESTA DIRIGIDA A 4 DEFENSORES PÚBLICOS DE COTOPAXI

1. ¿Su cargo de Defensor Público está por?

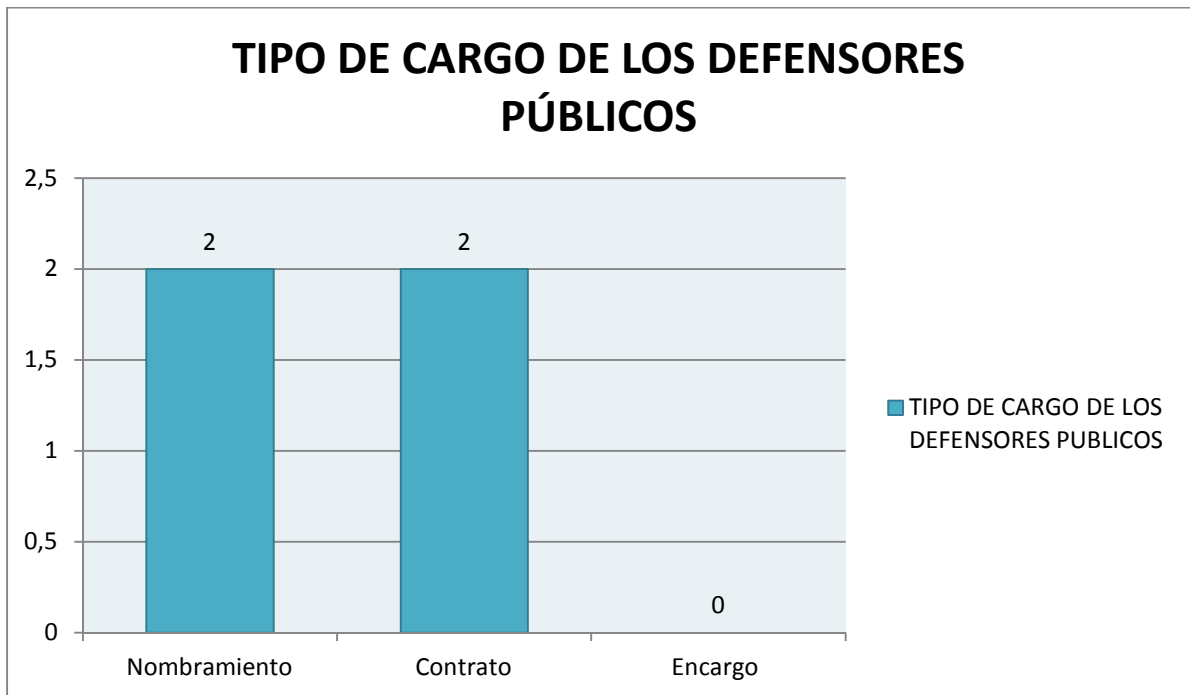
CUADRO N° 1 Tipo de cargo de los Defensores públicos

CUESTION	N°	%
Nombramiento	2	50
Contrato	2	50
Encargo	0	0,00
TOTAL	4	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigadoras

Gráfico N° 1



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De lo investigado se desprende que dos Defensores Públicos que corresponden a un 50% tiene su cargo por nombramiento. Mientras que los otros que representa el 50% tiene su cargo de defensor Público por un contrato y ninguno por encargo.

2. ¿Ha obtenido títulos académicos de?

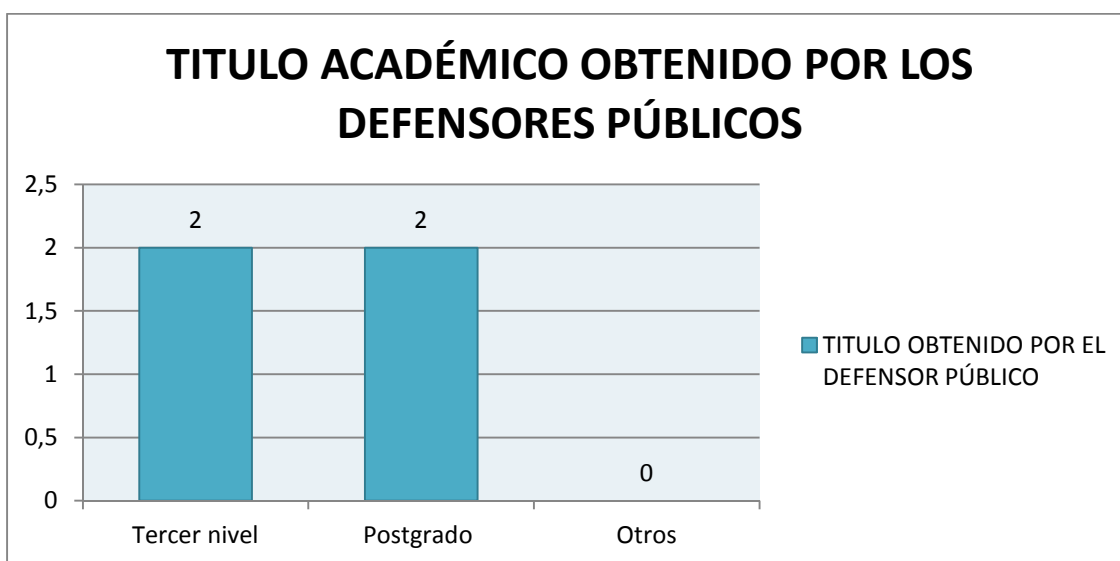
CUADRO N° 2 Título académico obtenido por los Defensores Públicos

CUESTION	N°	%
Tercer nivel	2	50
Postgrado	2	50
Otros	0	0,00
TOTAL	4	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigadoras

Gráfico N° 2



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De lo investigado se desprende que dos Defensores Públicos que corresponden a un 50% han obtenido un título académico de Postgrado. Mientras que los otros dos que representa el 50% tiene su título de tercer nivel.

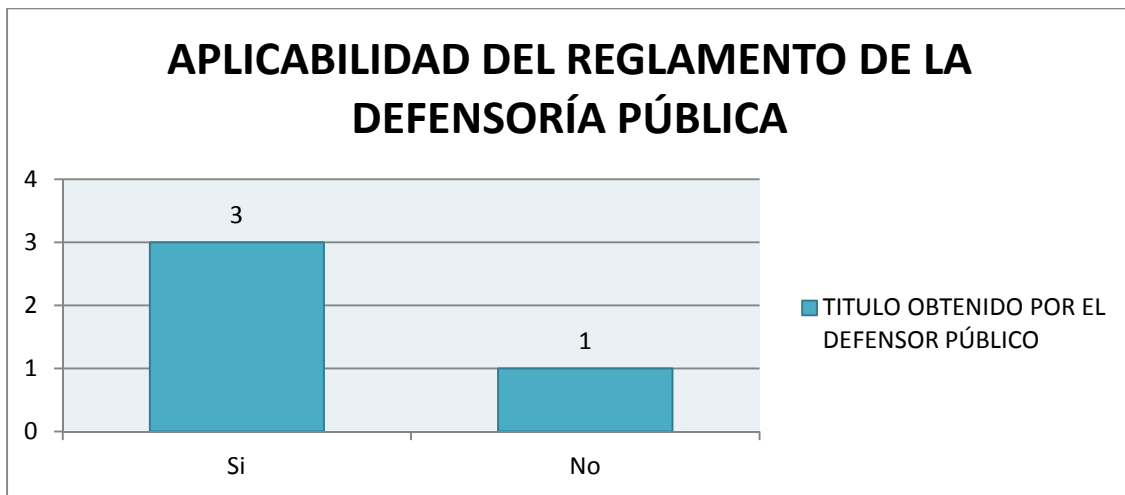
3. ¿Cree usted el reglamento de la defensoría pública es aplicable y aplicado a nuestra realidad ecuatoriana?

CUADRO N° 3 Aplicabilidad del reglamento de la defensoría Pública

CUESTION	N°	%
Si	3	75
No	1	25
TOTAL	4	100

Fuente: Encuestas
Elaborado por: Investigadoras

Gráfico N° 3



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De lo investigado se desprende que tres Defensores Públicos que corresponden a un 75% piensan que es aplicable el Reglamento de la Defensoría Pública. Mientras que solo 1 que representa el 25% piensa que no es aplicable el Reglamento de la Defensoría Pública.

4. ¿Cree usted que la solución para mejorar el sistema procesal penal es?

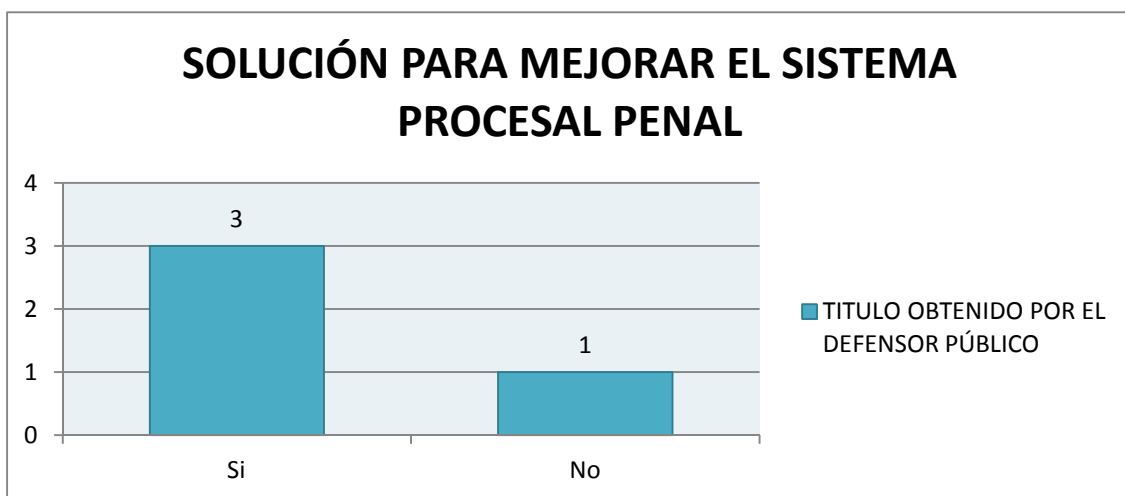
CUADRO N° 4 Solución par mejorar el Sistema Procesal Penal

CUESTION	N°	%
Implementación de sanciones	3	75
Ampliación de plazos para resolver causas	1	25
TOTAL	4	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigadoras

Gráfico N° 4



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De lo investigado se desprende que tres Defensores Públicos que corresponden a un 75% piensan que la solución para mejorar el sistema procesal penal es la implementación de sanciones en el reglamento. Mientras que solo 1 que representa el 25% piensa que la solución para mejorar el sistema procesal penal es la ampliación de plazos para resolver las causas.

ENCUESTA DIRIGIDA A 20 RECLUSOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE COTOPAXI

1. ¿Desde hace cuanto tiempo se encuentra privado de su libertad y sin sentencia?

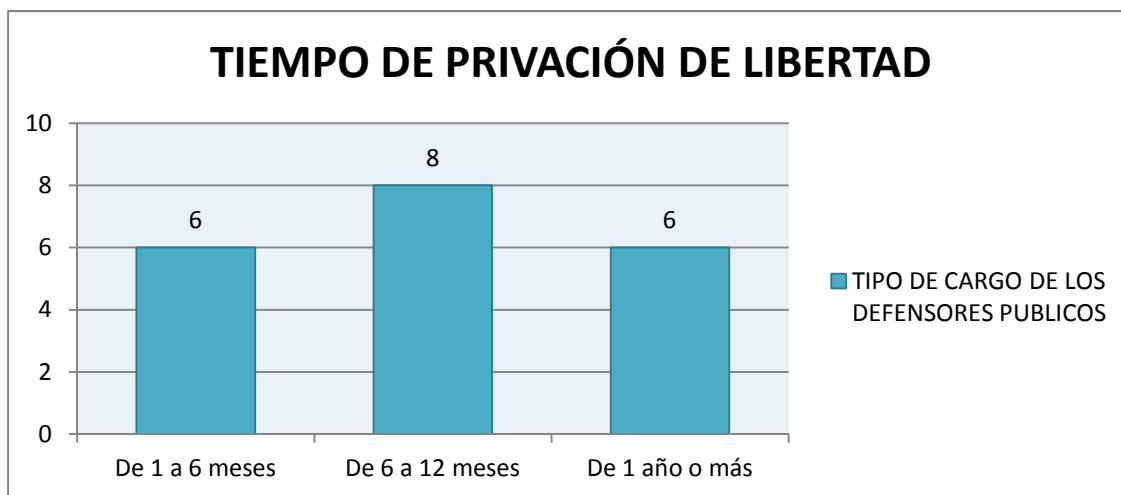
CUADRO N° 5 Tiempo de privación de libertad

CUESTION	N°	%
De 1 a 6 meses	6	30
De 6 a 12 meses	8	40
De 1 año o más	6	30
TOTAL	20	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigadoras

Gráfico N° 5



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De lo investigado se desprende que seis internos que corresponden a un 30% están privados de su libertad hace seis meses, en igual porcentaje se encuentran privados de su libertad más de un año. Mientras que ocho internos que representa el 40% están privados de su libertad por más de seis meses.

2. ¿Se encuentra privado de su libertad por un delito de acción pública, indique cuál?

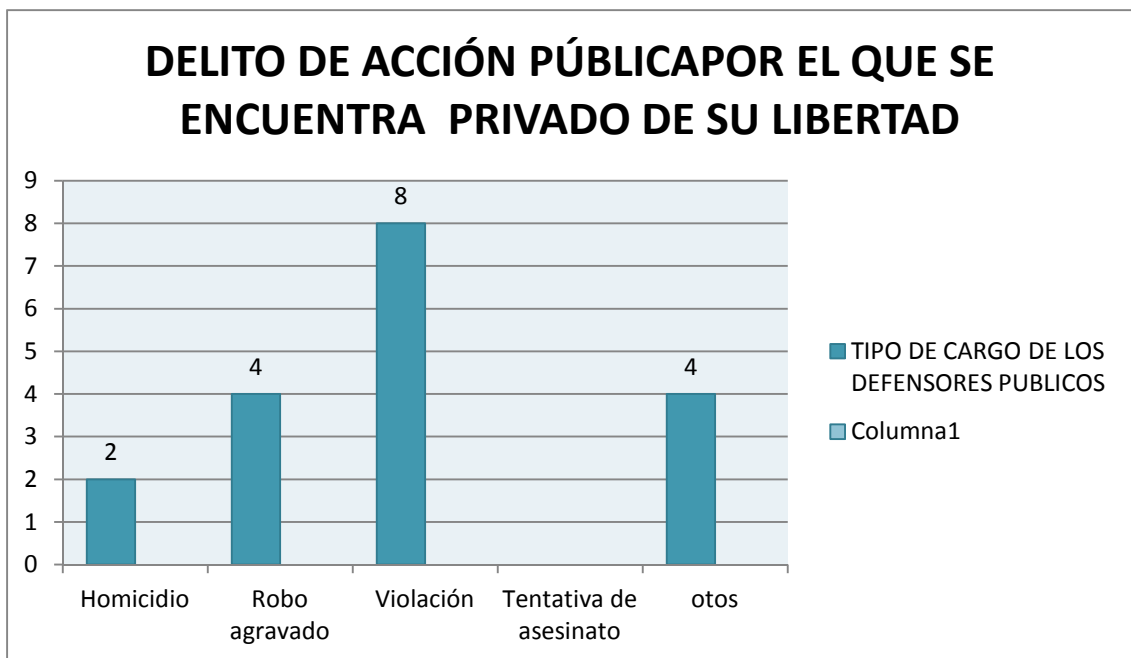
CUADRO N° 6 Delito de acción pública por el que se encuentra privado de su libertad

CUESTION	N°	%
Homicidio	2	11.111
Robo agravado	4	22.222
violación	8	44.444
Intento de asesinato	0	0.000
Otros	4	22.222
TOTAL	18	100

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigadoras

Gráfico N° 6



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De lo investigado se desprende que dos internos que corresponden a un 11,11% se encuentran privados de su libertad por homicidio; cuatro que representan un 22,22% por robo agravado; ocho lo que representa un 44,44% por viloación. Mientras que cuatro que representa el 22,22% se encuentran privados de su libertad por otro delito de acción pública como son tráfico de drogas, tenencia ilegal de armas entre otros.

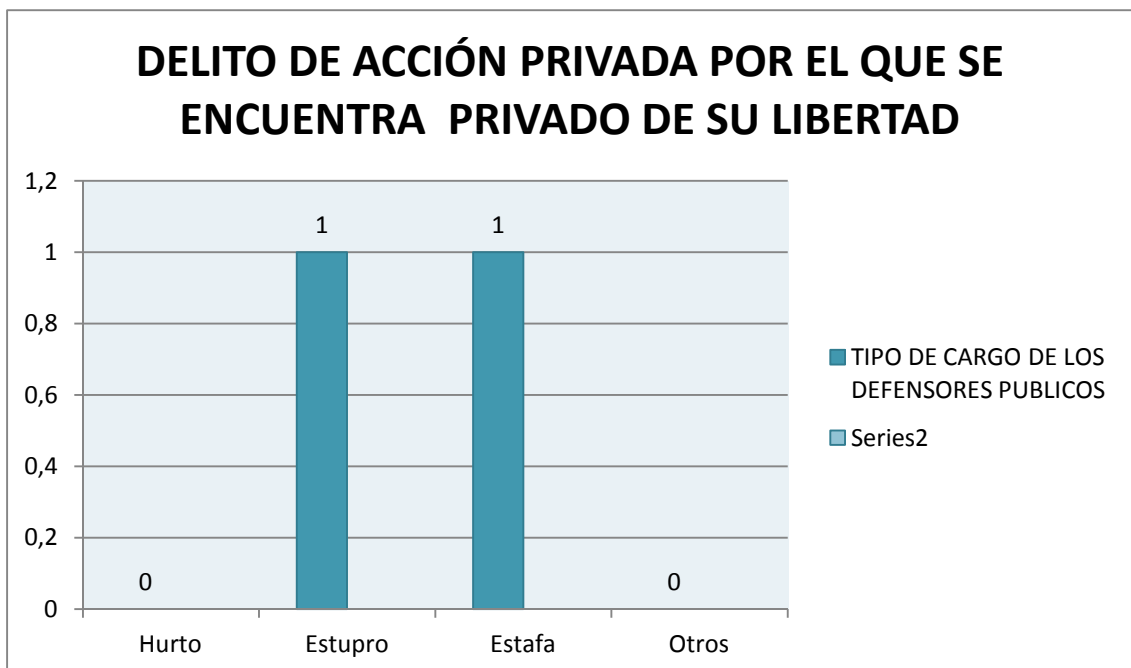
3. ¿Si se encuentra privado de su libertad por un delito de acción privada indique cuál?

CUADRO N° 7 Delito de acción privada por el que se encuentra privado de su libertad

CUESTION	N°	%
Hurto	0	0
Estupro	1	50
Estafa	1	50
Otros	0	0
TOTAL	2	100

Fuente: Encuestas
 Elaborado por: Investigadoras

Gráfico N° 7



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De lo investigado se desprende que un interno que corresponden a un 50% se encuentran privado de su libertad por Estupro. Mientras que un interno que representa el 50% se encuentra privado de su libertad por estafa.

4. ¿Siente que el defensor público ha hecho efectivos sus derechos dentro del proceso penal?

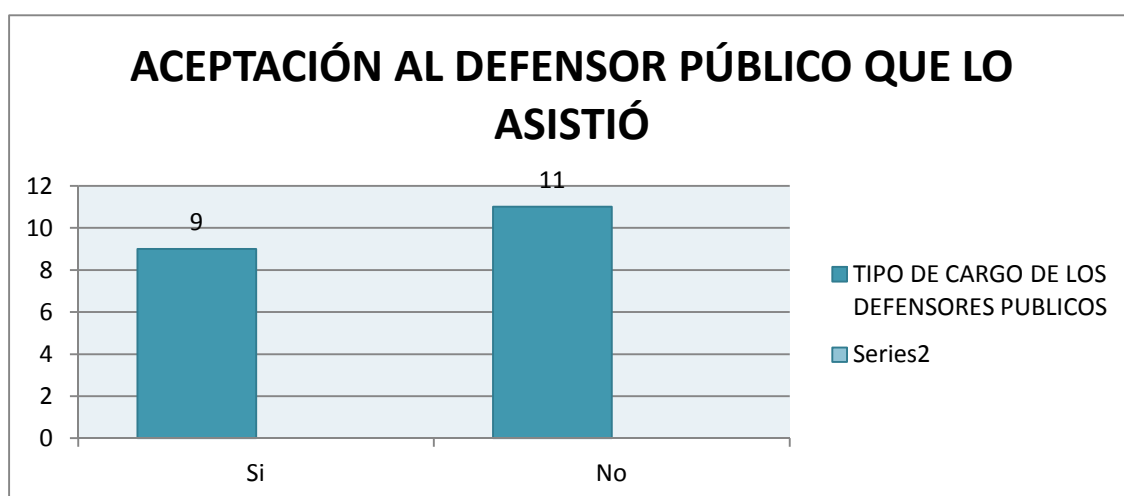
CUADRO N° 8 Aceptación al defensor público que lo asistió.

<i>CUESTION</i>	<i>N°</i>	<i>%</i>
Si	9	45
No	11	55
<i>TOTAL</i>	<i>2</i>	<i>100</i>

Fuente: Encuestas

Elaborado por: Investigadoras

Gráfico N° 8



ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN

De lo investigado se desprende que nueve internos que corresponden a un 45% se encuentran conformes con el trabajo realizado en su patrocinio por el defensor público. Mientras que once internos que representan el 55% no se encuentran conformes con el trabajo realizado en su patrocinio por el defensor público.

2.2 VERIFICACIÓN DE LA IDEA A DEFENDER

Realmente la idea a defender se ha verificado con el análisis de los datos obtenidos mediante las encuestas realizadas tanto a los Defensores Públicos como a los Internos del Centro de Rehabilitación Social de Latacunga, quienes han dado a notar que realmente hace falta realizar las modificaciones respectivas a las directrices técnicas de la defensoría pública, que en el siguiente capítulo de esta tesis la conoceremos a profundidad.

La superación de el desarrollo no es a base de el individualismo si no la base de la unión de el progreso, ya que con la unión nace el cambio ya que como conclusión durante toda la elaboración de la tesis, sacamos que el cambio no se lo hace con el individualismo y con el conformismo, si no con la unión y la investigación hacia la injusticia que es a lo que nos enfocamos.

Como futuros profesionales en el ámbito del derecho hemos concluido nuestra tesis en el enfoque directo hacia los grupos más débiles y como apasionados de el derecho hemos querido que nuestra tesis sea plasmada en la no existencia de severidad en cuanto tiene que ver con las sanciones para el cumplimiento del rol del defensor público en el patrocinio de las causas especialmente penales existiendo un desinterés total en el cumplimiento de las normas y quedando así los procesados en la indefensión, personas que al no tener el dinero suficiente para coger un abogado particular, acuden a dichas dependencias.

Cualquier incumplimiento y abuso de autoridad y maltrato a las personas que recurren a los Defensores Públicos será puesto en conocimiento de manera inmediata al Consejo de la Judicatura, y este sancionará disciplinariamente de acuerdo a las siguientes consideraciones descritas en las directrices, y de continuar con dichos abusos y el director no ponga en marcha dichas sanciones, que este sea investigado para su destitución.

2.3 CONCLUSIONES:

- Hasta antes del 2007 los procesos penales llevados por la Defensoría Pública y la actuación de dichos defensores era insuficientes e insatisfactoria, debido a la falta de preocupación del Estado y sobre todo a la capacitación de los mismos.
- A partir del 2007 ha existido un mejoramiento en la atención a los usuarios por parte de la Defensoría Pública, gracias a la transformación en la que se encuentra ésta entidad.
- La preparación de los defensores es parcialmente débil debido a que se encuentra en la etapa de transición.

2.4 RECOMENDACIONES:

- Los procesos llevados por la Defensoría Pública hasta el 2007 se debe interponer un recurso de revisión, para verificar la situación jurídica de los imputados en los procesos.
- Se debe mejorar el presupuesto para que ésta institución pueda contratar más profesiones en la rama del Derecho, de esta manera dar un mejor servicio a los usuarios
- la Defensoría Pública Penal debe implementar en todas las provincias el sistema de profesionales por etapas, para que cada grupo de profesionales se perfeccione en la defensa y de esta manera realizar una defensa adecuada en la etapa que le corresponda.

CAPITULO III

3. MARCO PROPOSITIVO

3.1. DOCUMENTO CRÍTICO

En la forma como ha sido legislado las directrices técnicas para el cumplimiento de las actividades que corresponden a los Defensores Públicos de la Función Judicial mediante el período de transición, no es de completa aplicabilidad a nuestra realidad nacionalidad, por las siguientes consideraciones:

Ya que no existe severidad en cuanto tiene que ver con las sanciones para el cumplimiento del rol del defensor público en el patrocinio de las causas especialmente penales existiendo un desinterés total en el cumplimiento de las normas y quedando así los procesados en la indefensión.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el artículo 11.1 en la que se hace referencia al juicio previo manifiesta: "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, con forme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

Las garantías constitucionales y principios fundamentales del derecho, como es el principio de objetividad, obteniendo pruebas de cargo y descargo del procesado. El vocablo juicio debe considerarse de modo preferente en su aspecto procesal, donde se constituye la contienda judicial entre las partes que terminan por sentencia, siendo esta la principal obligación del abogado defensor.

El derecho a la defensa se caracteriza, porque se trata de una garantía que opera durante todo el proceso penal, esto es desde el principio hasta su completa extinción, o sea,

poder alegar, probar, intervenir en el juicio, en el procedimiento para su preparación, etc. Este derecho es la aplicación del principio en el que nadie puede ser condenado sin haber sido oído y vencido en juicio, por esta razón se declara nulo en un proceso cuando el procesado no ha sido citado en forma legal.

El derecho a la defensa incluye la facultad que se concede a toda persona para escoger los medios legítimos para oponerse a las acciones enderezadas en su contra dentro de cualquier proceso. También incluye el derecho de hablar y callar. Es parte integrante del derecho de defensa y nadie puede ser obligado a declarar en cuestiones que puede significar incriminación penal.

En tal supuesto, nuestro sistema de garantías quedaría desquiciado así como el nexo causal y proporcional entre delito y pena; es así que la defensa del profesional del derecho facultado para la defensa del procesado debe ser óptima para todas sus etapas especialmente en la etapa de juicio, que es en donde se juega la libertad del procesado; sin olvidar que dichos defensores deben utilizar los principios consagrados en nuestra constitución y en el código orgánico de la función judicial en defensa de los intereses de los mismos, algunos de los principios primordiales son: *defensa*, proporcionalidad, oportunidad, celeridad, inmediación, contradicción, eficacia, publicidad, oralidad, continuidad, el defensor público tiene como deber primordial velar por la correcta aplicación de los mismos.

3.2. TÍTULO DE LA PROPUESTA

"SUGERENCIA DE ANTEPROYECTO DE LEY REFORMATORIA A LOS ARTÍCULOS: 10 Y 11, DE LAS DIRECTRICES TÉCNICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES A LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL DURANTE EL PERÍODO DE TRANSICIÓN, SOBRE EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y LA SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA"

3.3. JUSTIFICACIÓN

Los seres humanos soñamos con una sociedad ideal en donde impere el amor y la belleza del ser humano, y no el odio y el egoísmo que han ido acabando con los pobres del mundo, los pobres siempre han sido explotados, ya venían siendo explotados desde la esclavitud ya que al no tener derechos o derechos a que se le asista eran tratados como animales pero desde ahí ya nacía el deseo de que tan solo se diera el derecho a la presunción de inocencia donde se les de apertura a una defensa es decir que las cosas no son así , ya que anteriormente si se perdían joyas o cualquier otra cosa de valor a quienes les acusaban que eran los autores intelectuales de esto, eran los esclavos ya que sin duda por ser pobres no tenían el derecho a la duda, pero ellos buscando que también sus derechos sean respetados y como ya la esclavitud desapareció se fue dando un poco de interés a los pobres un poco porque todavía no se ha acabado en su totalidad ya que a pesar de que la esclavitud ya desapareció creemos que todavía no es así, pero bueno a lo que vamos es que luego de haber luchado tanto se creó o se quiso dar la ayuda a los pobres creando las llamadas defensorías publicas como son los defensores públicos que sean quienes intervendrán en todas las diligencias en que los interesados no puedan proveer a su propia defensa, debiendo así ser asignado para cada caso por un defensor público, pero para empaparnos mas sobre todo lo que es la defensoría publica debemos empezar hablando sobre el derecho a la defensa ya que desde ahí parte todo tipo de problema que relaciona a la sociedad en si que por ende para ser defendido necesita que este sea acreditado por un defensor, en este caso el derecho hacer asistido por un defensor público para las personas pobres es decir de escasos

recursos económicos y a quienes tienen el recurso necesario deberán contratar un abogado particular y es así que empezamos diciendo que el derecho de la defensa surge desde el primer momento en que un ciudadano es sujeto de investigación, sea esta policial, sea fiscal, o judicial, por la supuesta comisión de un delito o de una infracción.

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 191, 192 y 193 establecen las garantías que Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos. La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias. La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.

La normativa en referencia no siempre es observada por los actores de un proceso, lo que implica la violación de los derechos y garantías de un procesado, específicamente del debido proceso, por la falta de interés y capacitación del Defensor Público.

Con estos antecedentes, y con el fin de proteger y tener unas directrices técnicas aplicables a la constitución y al código orgánico de la función judicial, en particular el rol del defensor pública en causas penales, y evitar que se vulneren los derechos del procesado por parte del mismo defensor.

Por lo tanto es menester reformar las directrices técnicas para el cumplimiento de las actividades a los defensores públicos de la función judicial durante el periodo de transición.

3.4. FUNDAMENTACIÓN

Por las razones antes mencionadas se considera que para resolver este problema se deben realizar una propuesta de modificaciones directrices técnicas para el cumplimiento de las actividades a los defensores públicos de la función judicial durante el período de transición para mejorar el desenvolvimiento de los profesionales del derecho que ejercen esta función, y por ende conseguir una mejor administración de justicia en beneficio de la colectividad, especialmente de las personas de escasos recursos económicos que acceden a estos profesionales, que actúan con la sana intención de defender a los desprotegidos apegados a la ley y a la ética profesional, cada defensor público que participa en los litigios de cada una de las personas, que por no tener recursos económicos confían estos profesionales del derecho.

3.5. OBJETIVOS

3.5.1. OBJETIVO GENERAL

Sugerir a la Asamblea Nacional a través del asambleísta Francisco Ulloa, un Anteproyecto de Ley, para reformar los artículos: 10 y 11, de las directrices técnicas para el cumplimiento de las actividades a los defensores públicos de la función judicial durante el periodo de transición, sobre el proceso de evaluación y la sanción por incumplimiento a la normativa.

3.5.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Garantizar la aplicación igualitaria del Derecho Irrenunciable a la Defensa de aquellas personas que por no tener recursos económicos necesarios recurren a la defensoría Pública.
- Proponer reformas al cuerpo legal antes mencionado, viabilizando la aplicación del Derecho a la Defensa y por ende el Debido Proceso a favor de los procesados que se someten al patrocinio de los defensores públicos.

3.6. PROPUESTA

3.6.1. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSIDERANDO

QUE: Existe un vacío legal en el actual las directrices técnicas para el cumplimiento de las actividades a los defensores públicos de la función judicial durante el periodo de transición, en lo referente al proceso de evaluación y a las sanciones en caso de incumplimiento de las normativas.

QUE: Es obligación del Estado ecuatoriano velar por la aplicación de las garantías mínimas y del Debido Proceso que establece la Constitución de la República especialmente del derecho a la defensa.

QUE: Es obligación del Estado ecuatoriano evitar que sigan vulnerando los derechos de las personas que necesitan del Defensor Público en el Patrocinio de sus causa, y en pro de todo ciudadano que inicie una acción en cualquier materia.

EXPIDE

Las siguientes reformas:

***LAS DIRECTRICES TÉCNICAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS
ACTIVIDADES A LOS DEFENSORES PÚBLICOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL
DURANTE EL PERIODO DE TRANSICIÓN***

Art.1 Agréguese al Art.10 el siguiente inciso:

Art.10 Proceso de evaluación.-

En este proceso se tomará en cuenta más que la experiencia su preparación, capacidad y desenvolvimiento, dando así la oportunidad a los profesionales jóvenes.

MOTIVACIÓN

Es necesario tener presente que la Constitución concede a todo habitantes por una parte dar la oportunidad a los profesionales jóvenes que requieren involucrarse más en su rol de Abogados, y por otra parte el derecho a la defensa en cualquier estado indica el grado de democracia y sobre todo Justicia. El derecho a la defensa no se limita a proclamar que el ciudadano tiene tal derecho, sino que limita a proclamar que el ciudadano tiene tal derecho, sino que también se debe garantizar el ejercicio integral de tal derecho, esto es, que nada ni nadie puede impedir su ejercicio, por lo que lleva como consecuencia correlativa la obligación de las autoridades a poner mas atención a esta dependencia como es la Defensorio Publica para que de esta manera garanticen su ejercicio y aún más, provean la defensa de quienes no están capacitados para hacerlo, es decir a la persona que no tienen el dinero suficiente para pagar un abogado de libre ejercicio ya que el derecho de defensa permite al ciudadano intervenir desde la iniciación de una investigación hasta es desarrollo y la conclusión definitiva del proceso de el procesado.

Art.2.- Sustitúyase el Art. 11 por el siguiente:

Art. 11.- cualquier incumplimiento y abuso de autoridad y maltrato a las personas que recurren a los Defensores Públicos será puesto en conocimiento del Consejo de la Judicatura.

El Director Provincial de Consejo de la Judicatura sancionará disciplinariamente de acuerdo a las siguientes consideraciones:

- a) Por incumplimiento a su horario de trabajo, suspensión de ocho días laborables y multa de un salario unificado del trabajador en general.
- b) Por agresión verbal a los usuarios, suspensión de treinta días laborables y multa de cinco salarios unificados de trabajador en general.

- c) Por mal patrocinio comprobado en las causa penales la suspensión de su matrícula profesional de un año, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que el agraviado pueda plantear en su contra.
- d) Por reincidencia en cualquiera de las causales anteriores la sanción será duplicada, de acuerdo a cada caso.

MOTIVACIÓN

La defensa es y debe ser inviolable. Se viola la defensa cuando se ponen obstáculos ilegales, para que los involucrados en un proceso de cualquier clase puedan exhibir sus pretensiones jurídicas y efectivizar sus medios de prueba, o se impida que haga sus alegaciones en el momento oportuno. Y también se viola el derecho a la defensa cuando el acusado o su defensor son coaccionados moralmente durante la audiencia pública de juzgamiento, esto es, donde no existe la suficiente tolerancia y serenidad para que se desarrolle el juicio de culpabilidad la audiencia no debe celebrarse, presto a todo este tipo de violaciones el estado a creado los llamadas Defensorías Publicas para que estos sean asistidos tengan una defensa adecuada en si para que defienda a todas las personas que no tenga el dinero necesario para que sus derechos se han respetados y asistidos de lo que ya se ha dicho anteriormente podemos decir también que no solo consiste en tener el derecho a la defensa si no que también la persona que sea atendida sea asesorada jurídicamente por el defensor público en si el afán del Estado de no dejar en indefensión a las personas , sean estas individuales, comunidades pueblos y nacionalidades , reunidas en comunidad indígenas, nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política pasado, judicial de color, condición socio- económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador del VIH, discapacidad, diferencia física , ni cualquier otra distinción , personal o colectiva diferencia física; ya que nuestra nueva Constitución hace referencia de que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos y oportunidades , hace que en la disposición constitucional que estamos examinando se disponga la provisión de defensores públicos para dichas personas , para que las representen en defensa de los intereses comunales y de otra índole como ya lo habíamos mencionado, etc., además , toma en consideración que ciertos grupos sociales

se encuentran en situación vulnerable por lo que pueden ser víctimas de agresiones individuales o colectivas, por lo cual extiende la institución de la defensoría pública de oficio a las mujeres, a los niños víctimas de violencia familiar, o abandonados física o moralmente en si este tipo de de ayuda se dará a todos las personas pobres.

Art. 3 Agréguese a continuación del artículo precedente el siguiente:

Art.Es potestad del Director Provincial del Consejo de la Judicatura contratar a más defensores públicos en caso de ser necesario, tomando en consideración el crecimiento de la población y la situación económica de la misma.

Así como también contratar personal necesario para asistentes y secretarios de cada defensor público.

MOTIVACIÓN

De esta manera el Estado ratifica su voluntad de que ninguna persona, o grupo de personas, que queden en la indefensión por falta de medios económicos. El derecho de la defensa es la defensa del derecho en todas sus manifestaciones de la vida individual y social, por ende, merece la protección integral que el Estado le brinda. Además que cumpliría con el fundamental principio de celeridad.

BIBLIOGRAFÍA CITADA

1. Armaya, Sen; volúmen I, 1999, página 28
2. Andino Reinoso, Mauro, Tomo II (2008, pág. 1)
3. Carta Magna de Inglesa de 1215 , Capitulo 39, Página 49.
4. Constitución de la república del ecuador de 1998 artículos 96, 47 a la 52; del 2008 artículos 191 hasta el 193
5. Código orgánico de la función judicial artículos 285 hasta el 294
6. Convención Americana sobre los Derechos Humanos. Artículos 8, 4,5,7. 27-10-1979. (Registrada en la ONU)
7. Código de procedimiento Penal de Costa Rica, 1981, Página 78.
8. Código de procedimiento Penal de Guatemala, 1989. Libro Primero. Artículo 1, 2, 12.
9. Consejo Nacional de la Judicatura, MANUAL DE PROCEDIMIENTO PENAL ECUATORIANO, 2003, Edición 1, Páginas 173 y 176
10. Código de procedimiento Penal de Colombia, 1987 . Artículo 2,3 11.
11. Código de Venezuela de Enjuiciamiento Criminal .1926 y Reformas parciales 1954-1962
12. Guerrero, Walter. Derecho Procesal Penal. 1975. 13-30
13. Larrea Holguin , Juan. Volumen 1 corporación de estudios y corporaciones 2004. Pag.198.
14. Ley de Procedimiento Penal. 1977. Artículo 24-279-280
15. Ley de Procedimiento penal de Cuba. 1971 Artículo 58 279 y 241
16. Manual de Procedimiento Penal Ecuatoriano, Primera Edición 2003. Pág. 173-176.

17. Msc Dr. Echemendía Salix Carlos.- libro 2 -2003 defensoría pública de los procesados Pág. 132- 154
18. Pacto San José de Costa Rica 1969. Artículo 8 Numeral 2 inciso segundo literal 3.) Pág. 11.
19. Pacto Internacional de Derechos civiles y político. 1966, artículo 14 numeral 3 literal D y artículo 27.)
20. PEDRAZ, 2005, Argentina, Páginas 21 y 22
21. Pérez González Urbicio, Revista 16 de Abril 2000-2006.
22. Ramírez, Silvina, 2009, Instrumentos Internacionales. Pág. 20
23. Revista registro oficial Vol.42- 2005 ISSN; N° 0048-7775 Pág. 87-98.
24. Zabala E. Jorge. Derecho Constitucional Tomo I Edino 99. Guayaquil- Ecuador. Pág.81
25. Zabala E. Jorge. Derecho Constitucional Tomo II Edino 2002 Guayaquil- Ecuador. Pág.45-46
26. Zabala Baquerizo. Debido Proceso Penal. Primera Edición 2003. Pag.129-132
27. Zaffaroni, Raúl, 2007, Edición I,Pág. 18
28. Zambrano Pasquel, Alfonso, 2003, tomo 1, Páginas 41-51

BIBLIOGRAFIA CONSULTADA

1. Carbonell Migue, Mogel, Sandra, Pérez Portillo Karla. Editorial Porrúa México, segunda edición 203. Pág. 91-92
2. Declaración de Derechos Humanos 1940. Artículo 10
3. Hoyos Arturo El debido Proceso

LINCONGRAFÍA

1. http://whqlibdoc.who.int/hq/2002/WHO_EDM...20-02-2010

ANEXOS

FORMULARIO DE ENCUESTAS APLICADAS

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

**ENCUESTA DIRIGIDA A 20 RECLUSOS DEL CENTRO DE REHABILITACIÓN SOCIAL DE COTOPAXI QUE HAYAN SIDO DEFENDIDOS POR LA DEFENSORÍA PÚBLICA
FAVOR LEER BIEN LAS PREGUNTAS, EN LA RESPUESTA CORRECTA MARCAR CON UNA X EN EL ESPACIO ASIGNADO
() LO QUE CONSIDERE UD. LO ADECUADO**

1. ¿Desde hace cuanto tiempo se encuentra privado de su libertad y sin sentencia?

- De 1 a 6 meses ()
- De 6 a 12 meses ()
- De 1 año o más ()

2. ¿Se encuentra privado de su libertad por un delito de acción pública, indique cuál?

- Homicidio ()
- Robo agravado ()
- Violación ()
- Tentativa de asesinato ()
- Otros.....

3. ¿Si se encuentra privado de su libertad por un delito de acción privada indique cuál?

- Hurto ()
- Estupro ()
- Estafa ()
- Otros.....

4. ¿Siente que el defensor público ha hecho efectivos sus derechos dentro del proceso penal?

- Si ()
- No ()

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

ENCUESTA DIRIGIDA A 4 DEFENSORES PÚBLICOS DE COTOPAXI

FAVOR LEER BIEN LAS PREGUNTAS, EN LA RESPUESTA CORRECTA MARCAR CON UNA X EN EL ESPACIO ASIGNADO () LO QUE CONSIDERE UD. LO ADECUADO

1. ¿Su cargo de Defensor Público está por?

- Nombramiento ()
- Contrato ()
- Encargo ()

2. ¿Ha obtenido títulos académicos de?

- Tercer nivel ()
- Posgrado ()
- Otros.....

3. ¿Cree usted el reglamento de la defensoría pública es aplicable y aplicado a nuestra realidad ecuatoriana?

- Si ()
- No ()
- Porqué.....
.....

4. ¿Cree usted que la solución para mejorar el sistema procesal penal es?

- La implementación de sanciones ()
- La ampliación de plazos para resolver causas ()